



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Dolores, 14 de mayo de 2019.-

AUTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. **FMP 88/2019** caratulada “*D’Alessio, Marcelo Sebastián y otros s/ asociación ilícita y otro*” del registro de este Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores, a mi cargo, Secretaría Penal; en torno a la situación procesal de **Juan Ignacio BIDONE**, titular del D.N.I. Nº 23.374.360, de 45 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de ocupación abogado y Agente Fiscal de la provincia de Buenos Aires con licencia, hijo de Silvano (f) y de Irma Aida Venegoni (v), nacido el día 11 de mayo de 1973 en C.A.B.A., con grado de instrucción universitario, constituyendo domicilio procesal junto con sus letrados defensores, Dres. Diego Álvarez Bognar y Gustavo Adolfo Daguerre Báez Peña;

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Marco introductorio. Objeto procesal de la causa.

En el auto dictado el 12 de abril pasado se explicitó ampliamente el principal objeto de investigación de la presente causa. De modo sucinto, cabe señalar ahora que el mismo consiste en desentrañar las actividades realizadas por una organización criminal, para-estatal o privada, pero con fuertes vínculos y/o participación de funcionarios públicos, fuerzas de seguridad, agencias de inteligencia, como con integrantes de los medios de prensa, dedicada a realizar múltiples planes delictivos de diversa índole –con fines económicos y políticos- relacionados



fundamentalmente con el espionaje ilegal en los ámbitos judicial, político, empresarial y periodístico.

II. Objeto de esta resolución

El objeto de esta resolución consiste en resolver la situación procesal de **Juan Ignacio Bidone**, un actor perteneciente al denominado ámbito judicial. Se trata de un fiscal provincial, con una reconocida trayectoria dentro del Departamento Judicial de Mercedes –incluso destacada por sus superiores– que tuvo a su cargo la investigación conocida como el “Triple Crimen de General Rodríguez” iniciada en el año 2008 y que, como se verá, ha reconocido en gran medida su participación material en los hechos que se le han endilgado, aunque formulando aclaraciones acerca de su efectivo conocimiento de las finalidades con que serían utilizados sus aportes por parte de la organización.

Se ha corroborado *prima facie* que, en connivencia con otros imputados –Marcelo D’Alessio y Rolando Barreiro–, el Fiscal de Mercedes llevó adelante actividades de investigación e inteligencia criminal en perjuicio de numerosos ciudadanos/objetivos de la organización investigada.

En el marco de una relación que se fue construyendo entre este fiscal y agentes, ex agentes o presuntos agentes de inteligencia, de modo informal se intercambiaron **información de inteligencia para llevar adelante investigaciones** que incluso ni siquiera se encontraban a cargo del imputado, sino de una Jueza Federal de la Capital Federal, la Dra. Servini.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

De este modo, el Dr. Juan Ignacio Bidone se valió de “espías” con quienes intercambiaba información para avanzar en supuestas líneas de investigación en torno al denominado “Triple Crimen” –en el que ya no podía intervenir formalmente por haberse remitido por incompetencia a otra jurisdicción en febrero del año 2016-, al tiempo que utilizaba esas actuaciones –en legajos fiscales reservados- para reclamar información sensible sobre determinadas personas que por diferentes razones fueron objeto de distinto tipo de actividades ilícitas por parte de la organización.

El Fiscal efectuó aportes necesarios para que los demás miembros de la organización llevaran adelante distintos planes delictivos, mientras que a cambio recibía información para “su pesquisa” y participaba de reuniones con importantes dirigentes políticos a los que la organización les ofrecía diversa clase de servicios.

Entre los distintos planes delictivos de la organización en los que se observa el aporte del Fiscal Bidone, se encuentran las **maniobras extorsivas** llevadas a cabo en perjuicio de Pedro Etchebest que originaron estas actuaciones o las que tuvieron como víctima a Gabriel Traficante -que motivaran recientemente el procesamiento dictado por el juez Luis Rodríguez-, o las sufridas por la Dra. Giselle Robles, ex abogada defensora de Jorge Leonardo Fariña en la causa Nro. 3017/2013 conocida como la “ruta del dinero K”.

También se han incorporado elementos de prueba que dan cuenta de su **participación activa en maniobras de espionaje político** en perjuicio de representantes destacados del radicalismo



de la provincia de Corrientes, en particular, del ex gobernador de dicha provincia, **Ricardo Colombi**, **Sergio Flinta** -actual senador provincial por Corrientes (UCR)-, **Eduardo Tassano** -en ese momento, Diputado Provincial de Corrientes por la UCR y candidato a Intendente de la Ciudad de Corrientes, cargo que asumió en diciembre de 2017- y **Eduardo Alejandro Vischi** -entonces titular del Ministerio de Coordinación y Planificación de la Provincia de Corrientes y actual diputado provincial por la Unión Cívica Radical (UCR) de esa provincia-.

Esta información de inteligencia habría sido presentada en distintas reuniones que se llevaron a cabo con un candidato de un partido político opositor –el Senador Nacional por Corrientes Carlos Mauricio Espínola- en el propio Senado de la Nación en los meses previos a las elecciones electorales para gobernador realizadas en octubre de 2017; al tiempo que la organización pretendía venderle elementos tecnológicos vinculados a la seguridad y se le ofrecían planes de campaña y de gobierno para la provincia de Corrientes.

En el mismo orden, en cuanto a su participación en maniobras de espionaje político, debe mencionarse el caso del diputado nacional Alfredo Olmedo, a quien de forma paralela a presentársele planes de campaña para las elecciones presidenciales de este año, el imputado requirió –conforme fuera reconocido por el propio Bidone- los registros de sus comunicaciones que fueran hallados en poder del imputado D’Alessio. Al mismo tiempo, se verificaron otras conductas llevadas adelante por la organización para la posible obtención de mayor información acerca del pasado de Olmedo o los inconvenientes que éste pudiera haber tenido.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Más allá de este marco introductorio, el relato de los elementos de prueba incorporados y su posterior valoración serán la clave para una comprensión más acabada de estas cuestiones que aquí se han adelantado.

III. Consideraciones en relación al reconocimiento efectuado por el Fiscal de Mercedes

Como se verá, el fiscal de Mercedes ha reconocido su relación con Marcelo D'Alessio y el intercambio de información con aquél y con quienes consideraba miembros de los servicios de inteligencia nacionales o internacionales. De este reconocimiento se pueden extraer varias conclusiones. Una de ellas, que por sus características resulta necesario abordarla en primer término, es el modo en que en los ámbitos judiciales y políticos se pudo haber naturalizado ciertas prácticas ilegales que constituyen graves afectaciones al Estado de Derecho, al funcionamiento del sistema de justicia y a la intimidad de los ciudadanos.

Ningún funcionario público puede valerse de “espías” para investigar por fuera de cualquier marco legal a los ciudadanos, sean estos políticos, empresarios, abogados defensores en causas trascendentes, imputados, sospechados, etc. Sólo excepcionalmente se les otorga a determinados funcionarios - como ocurre con los jueces, fiscales y funcionarios del área de seguridad- la facultad de realizar investigaciones criminales sobre determinadas personas, pero aquellas siempre deben realizarse dentro de un marco legal. De otro modo, estaríamos frente a una invasión a la intimidad contraria a los artículos 18 y 19 de la C.N.



y el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*¹

De allí que, como se dijera, los jueces o los legisladores y en el caso que aquí nos interesa **los fiscales**, no pueden recibir información de supuestos agentes de inteligencia obtenida en clara contravención a los mandatos citados y por fuera de una actuación regulada dentro del marco formal establecido por las leyes, la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad; tampoco pueden brindarla, como reconoce este fiscal, lo hacía con D'Alessio, a quien consideraba un agente de la AFI o de la DEA.

IV. Constancias probatorias vinculadas al caso a resolver

IV.a. En este punto, cabe remitirse en primer lugar, por razones de brevedad, al relato efectuado *in extenso* en los autos de mérito dictados el día 25 de febrero y 12 de abril del corriente año, en lo que hace al inicio de las actuaciones, al trámite de la investigación y al desarrollo de los diferentes casos u operaciones de la asociación delictiva.

Más allá de su necesaria correlación, por haberse dado tratamiento allí a la actuación de una organización criminal con múltiples miembros que desarrolló un plan de acción con permanencia

¹ Ver también artículos 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

en el tiempo a través de diversos planes delictivos en distintas jurisdicciones del país y en el exterior, nos habremos de ceñir en este capítulo exclusivamente al señalamiento de los elementos probatorios reunidos en autos que se encuentren directamente vinculados con la resolución de la situación procesal de Juan Ignacio Bidone.

En primer lugar, cabe recordar que una vez que fue hecha pública la declaración prestada por este imputado en el marco de la causa Nro. 1406/2019 del fuero federal porteño -aquella iniciada por la denuncia del aquí imputado Carlos Stornelli-, el día 14 de marzo del corriente se requirió al Sr. Procurador General de la provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Conte Grand, una serie de medidas a fin de ahondar en el conocimiento de los hechos que pudieran vincular a Bidone con la organización delictiva investigada.

A los pocos días, se recibieron copias de lo solicitado, en particular, de los expedientes administrativos y judiciales labrados por la Fiscalía General de Mercedes, la Procuración General provincial y la UFI Nro. 8 de San Martín ante la denuncia formulada por el propio Procurador General -IPP Nro. 15-00-009498-19/00- el mismo día en que recibió copias del acta de declaración de Bidone ante la fiscal federal Mángano - 28/02/2019-.

Como consecuencia de la información remitida se formaron diversos legajos de prueba -Nros. 41, 56, 57 y 58-, sin perjuicio de otros que guardan relación con la actuación de Bidone en particular.



IV.b. En cuando al Legajo de Prueba Nro. FMP 88/2019/41, cabe destacar en primer término que, entre otras constancias, allí obran copias del Legajo Personal del fiscal provincial. De su lectura, puede colegirse que el día 26 de agosto de 2008, el Dr. Bidone asumió como Agente Fiscal, designado por Decreto N° 1356/08 del Poder Ejecutivo Provincial (fs. 72/73), que recibió una distinción el 23/12/2009 por parte del Fiscal General de Mercedes, Dr. Pablo Alejandro Merola, por su labor en la causa “Triple Crimen” -IPP n° 09-00-264.908-08 caratulada “Lanatta Martín Eduardo y otros s/ homicidio calificado y privación ilegítima de la libertad en Gral. Rodríguez; vmas. Bina, Ferrón y Forza”- (fs. 74) por cuya actuación el día 28/12/2012 el Dr. Merola le efectuó una nueva distinción (fs. 77).

A fs. 91, se pueden observar las dos líneas telefónicas que Bidone tenía asignadas, una de las cuales -de la firma Movistar Argentina S.A.- efectivamente estaba registrada en la agenda de contactos del teléfono celular de Marcelo D'Alessio (fs. 1/4 y 91).

A fs. 94/96 de dicho Legajo luce el listado de funcionarios y empleados de la Unidad Funcional de Instrucción -compleja- Nro. 1 de Mercedes desde el año 2015 a la fecha, observándose los nombres de Viviana Fernanda Etchebehere (Auxiliar Letrada de la Fiscalía de Cámara), Agustín Alejandro Carpanetto (Secretario), José Alberto Panessi (Secretario con función de Instructor Judicial), Rodolfo Felipe Solimandi (Instructor Judicial) y Juan Pablo Bonnet (Instructor Judicial, ingresó en junio de 2017), a muchos de quienes se les recibió declaración testimonial en la investigación judicial llevada adelante por la UFI Nro. 8 de San Martín.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

En el Legajo puede observarse también un informe elaborado por algunos de los funcionarios antes mencionados de dicha Unidad Funcional, fechado el 20 de marzo de 2019. Allí señalan la existencia de dos usuarios para efectuar consultas en la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones: desde el 1 de febrero de 2012, el usuario “aacarpanetto” –asignado al Dr. Agustín Alejandro Carpanetto, Secretario de esa UFI- y desde el 10 de julio de 2018, se asignó un nuevo usuario para acceso a la misma base datos –“vetchevehere”-, correspondiente a la Auxiliar Letrada de la Fiscalía de Cámara, Dra. Vanina Fernanda Etchebehere.

En ese informe, se dejó constancia asimismo que el 27 de febrero de 2019, el Dr. Carpanetto intentó cambiar su contraseña y no le fue posible, debido a que no se le permitió –con la contraseña que utilizaba- el acceso al sistema, lo que permite presumir una modificación anterior de la misma por parte de una tercera persona. Sólo Bidone habría tenido conocimiento de esa clave además de Carpanetto, según señalara luego en su declaración testimonial.

En otro orden de cosas, los funcionarios de la UFI de delitos complejos de Mercedes informaron acerca del objeto procesal de la IPP 09-00-007384-17-00, es decir, aquella en cuyo marco formal Bidone había relacionado el legajo fiscal reservado de cinco cuerpos de actuaciones que contenían, entre otras constancias, listados de llamadas entrantes y salientes de diversos números telefónicos –uno de ellos el de Pedro Etchebest-, el que se hallaba en poder del fiscal.



De ese modo, hicieron saber que en el marco de dicha investigación se indagó en los términos del art. 308 del Código Procesal de la Provincia de Bs. As. a miembros de una cooperativa eléctrica de la ciudad de 9 de Julio respecto de fondos transferidos por la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal de la Nación. Se investigaba además la participación de ex funcionarios públicos del Ministerio antes referido, entre ellos, Roberto Baratta, Sebastián Pablo Carli y Damián Perillo (fs. 123/127).

Asimismo, a fs. 131 de dicho legajo, surge que Juan Ignacio Bidone fue notificado de la existencia de esta causa y de los derechos que le asistían como imputado.

Por otro lado, el día 22 de febrero del corriente, obra una nota remitida por Bidone al Fiscal Departamental de Mercedes, Dr. Pablo A. Merola, donde señala que, en virtud de la trascendencia pública de la causa que se iniciara en el fuero federal porteño por la denuncia formulada por el fiscal Carlos Stornelli contra D'Alessio, había ido a declarar ante la Fiscal a cargo de dicha causa, Dra. Alejandra Mángano. Además, en dicho oficio expresa: *“conocí al Sr. D'Alessio en el año 2016, a partir de información que aportara en la causa conocida como Triple Crimen de Gral Rodríguez, habiéndose presentado como miembro de la DEA y vinculado a la AFI. En varias ocasiones, se ha presentado en la Fiscalía siempre presentándose con información, y dispuesto a brindar información sobre determinadas causas, más que nada sobre aquellas de mayor relevancia, de mi intervención.”* Señaló además que en la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

IPP que se indicó con anterioridad, D'Alessio lo habría utilizado para **obtener información migratoria del Sr. Pedro Etchebest.**

El día 9 de marzo de 2019, se llevaron a cabo en el marco de la IPP 15-00-009498-18, en trámite ante la UFI 8 de San Martín, tres allanamientos, en particular, aquel respecto del despacho personal de Bidone en la UFI de delitos complejos de Mercedes, el que ya se había cerrado y reguardado con anterioridad al decidirse el 1º de marzo su traslado a la UFI Nro. 4 de Mercedes. Allí se encontraron, entre otros elementos, aparatos de tecnología, elementos de almacenamiento digital, computadoras de escritorio y notebooks (fs. 203 y ssgtes.), sobre los que luego se ordenó la extracción de la información digital que contenían.

Resultan de relevancia destacar además **las declaraciones testimoniales tomadas al personal de la UFI de Mercedes** a cargo de Bidone. En particular, copia de la declaración de **Agustín Alejandro Carpanetto**, Secretario de la UFI, luce agregada fs. 250/254 del Legajo Nro. 41. Allí explicó que el Dr. Bidone no llevaba adelante investigaciones en forma personal, aunque sí había llevado personalmente la causa del Triple Crimen, en la que el resto de los funcionarios habían hecho colaboraciones muy puntuales y ninguno había tenido noción completa de los sucesos. Refirió que nunca vio a D'Alessio ni supo que éste hubiera aportado información para las investigaciones.

Agregó también que desde el primer día hábil de este año (1º de febrero) notaron que Bidone estaba raro y que hubo una **conversación personal con el fiscal realizada el día 26 de febrero en presencia de casi todo el plantel de la Fiscalía.** En dicha



conversación, Bidone les refirió que, a partir de la investigación de la causa llamada Triple Crimen, había conocido a una persona que se había presentado como abogado de la AFI o de la DEA, y que era un contacto que había mantenido desde esa época hasta la actualidad para recibir información que le fuera útil. Concretamente Bidone les refirió que *“nos pasábamos información”*, agregando Carpanetto que *“(…) Bidone dio a entender sin miramientos que él también le pasaba datos a este D’Alessio, pero sin aclarar a qué respecto (…)* Como dije antes el Dr. Bidone no nos traía datos para agregar a la causa, ni de D’Alessio ni de ninguna otra dependencia de seguridad. O sea, me refiero a ‘información en el aire’ no instrumentada por personal policial, que no esté escrita como corresponde”.

En esa misma reunión, Bidone les reconoció que en el marco de la IPP ya referida –aquella en la que se investiga a la cooperativa eléctrica de la localidad de 9 de julio y a Roberto Baratta, entre otros-, pidió informes de migraciones y llamadas entrantes y salientes del abonado de Pedro Etchebest; que el pedido de Migraciones lo realizó utilizando la clave de acceso de Carpanetto, de la que tenía pleno conocimiento. Bidone también reconoció que le remitió esa información de migraciones a D’Alessio por *WhatsApp*, dando cuenta que tenía un trato fluido con D’Alessio por esa vía. Por su parte, refirió que los registros telefónicos de Etchebest los gestionó a través del Ayudante Fiscal Gastón Arenas, y aclaró que los guardó para sí, incorporándolos al legajo fiscal de dicha IPP, sin aportárselos a D’Alessio. Luego de esa charla, todos los funcionarios de la UFI de Mercedes se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

presentaron ante el Fiscal General a los fines de anoticiarlo de lo que Bidone les había dicho.

Carpanetto reafirmó también lo ya señalado en torno a que su clave personal de la base de datos de la D.N.Migraciones había sido cambiada sin su consentimiento y que Bidone tenía pleno conocimiento de la misma. Por último, aclaró que dicha UFI no era una Fiscalía de puertas abiertas donde cualquiera ingresaba y hablaba con el Fiscal y que la formación de legajos fiscales era excepcional y se realizaba siempre en función de una IPP en trámite.

Copias de la declaración prestada por **José Alberto Panesi** obra a fs. 255/259 del Legajo de Prueba en análisis. Este funcionario era el instructor de la IPP 7384/17 relativa a la investigación sobre los miembros de la cooperativa de 9 de julio respecto de la que Bidone había creado aquel legajo fiscal de cinco cuerpos.

Al respecto, refirió que unos pocos días antes, Bidone le había pedido que proyectara una solicitud de declinatoria de competencia precisamente en esa IPP, que no conocía de la existencia de los legajos fiscales y que se había enterado de ello de forma azarosa al ingresar al despacho del fiscal y observarlos arriba de su escritorio con la carátula de dicha investigación. Al consultarle al Fiscal, éste le dijo que era información que tenía que ver con la causa y que él la estaba analizando personalmente para ayudarlo; pero nunca tuvo conocimiento de los abonados telefónicos en cuestión.



Ratificó finalmente lo dicho por Carpanetto en lo que respecta al contenido de la reunión del 26 de febrero, y señaló que **en aquella IPP no aparecía mencionada ninguna persona de apellido Etchebest**. También dijo que el día 1º de marzo, antes de que llegara el personal de la Fiscalía General, **Bidone le había dado el legajo fiscal –en el que entre muchos otros, se hallaba el listado de comunicaciones de Pedro Etchebest- para que lo foliara rápido y pudiera ser remitido con la declinatoria de competencia**.

Por último, refirió también que por ver a **D’Alessio** en la televisión, **reconoció que lo había visto tiempo atrás en la Fiscalía**; aclaró que consultó a Bidone sobre él, quien se sintió intimidado por su pregunta pero le ratificó que había concurrido a verlo a la sede fiscal.

A fs. 260/262 declaró **Juliana Marrafeiro**, quien trabajaba en la mesa de entradas de dicha UFI. Ratificó que el **legajo fiscal mencionado lo llevaba personalmente Bidone y que a ella el fiscal le pidió armarlo en febrero de 2019**.

Luego, a fs. 263/268, declaró testimonialmente **Vanina Fernanda Etchebehere**, quien presta funciones en la UFI Nro. 1 de Mercedes desde el año 2001. Ratificó lo dicho por sus compañeros respecto de la reunión del día 26 de febrero y de que Bidone actuaba de modo extraño durante los días previos. Agregó que, en esa reunión, **el imputado refirió haber pasado los datos de Etchebest y de unas diez personas más a Marcelo D’Alessio**. También le relató al personal que había ido a declarar ante el Juzgado de Ercolini, ya que alegaba haber sido engañado por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

D'Alessio. Dijo además que éste se había acercado a la UFI unas dos o tres veces en los últimos tres años.

De fs. 291 a 312 se encuentran agregadas las actuaciones labradas por la Justicia Provincial en relación con los allanamientos realizados en la vivienda de Bidone, la UFI 1 de Mercedes, y la UFI 4 de Mercedes, a la que había sido trasladado días antes.

De fs. 334 a 338 obra el detalle de registros en el sistema de la justicia provincial "SIMP" de la IPP 268.351-08 –es decir, la causa vinculada al Triple Crimen de General Rodríguez-.

A fs. 361/366 declaró **Gaston Rafael Arenas**, Ayudante Fiscal de Mercedes, quien señaló que **Bidone abusó de su confianza**, porque sabía que si le pedía algo él lo haría para colaborar con sus investigaciones. Aclaró que se había acercado el 28 de febrero para hablar con Bidone, y que éste le explicó que *"tenía una persona que le pasaba información en determinadas causas, aportando datos útiles para las investigaciones, que era un tal D'Alessio (...) Que en base a los datos que él le solicitaba a D'Alessio, éste luego le pasaba mayor información que servía luego para las causas. Que el listado de llamadas que me había hecho pedir a mí, había sido en el marco de una IPP de la UFI 1"*, y que el declarante se había equivocado el número de causa al hacer el pedido de registros telefónicos de Etchebest. Explicó Arenas que era imposible que le hiciera un pedido de la UFI 1 si él sólo colaboraba con Bidone en investigaciones de la UFI 4, que éste subrogaba. Igualmente, Bidone le dijo que se quedara tranquilo



porque ese listado lo había agregado al legajo fiscal correspondiente de la UFI 1.

Respecto de **la solicitud de Bidone del registro telefónico de Etchebest**, manifestó que aquél –estando de licencia- se comunicó los primeros días de enero de 2019 y le requirió colaboración en la obtención de esos listados desde el 1º de diciembre de 2018 hasta la fecha de contestación de la solicitud. Durante el acto de la audiencia testimonial, Arenas ingresó a su correo electrónico e imprimió ese registro telefónico que figura como solicitado en la IPP 09-00-17649-18, es decir, una distinta a aquella en la que luego apareciera glosado. El abonado respecto del cual se formuló la solicitud efectivamente corresponde con el de Pedro Etchebest.

Siguiendo con el *racconto* de las actuaciones glosadas en el Legajo de Prueba Nro. 41, a fs. 379/387 se encuentra la transcripción del **archivo digital de audio denominado “Voz019.m4a”**, tratándose de una de las tantas conversaciones entre D’Alessio y Etchebest que fueran grabadas por este último; en esta en particular, D’Alessio formuló expresas manifestaciones acerca de su relación con Bidone que luego serán valoradas.

A fs. 469/514 obra la impresión del listado de consultas a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones realizadas desde la UFI de delitos complejos de Mercedes desde marzo de 2013 a la fecha, entre las que cabe poner de resalto aquí, a título de ilustrativo, aquellas efectuadas respecto de **Pedro Etchebest** –el 29 de diciembre de 2018-, **Dov Kilinsky** –a fs. 505 vta.; el 31 de Julio de 2017-, **los funcionarios correntinos Vischi, Flinta y Tassano** -fs. 503 vta., el 15 de mayo de 2017 en espacio





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

de minutos-; o **Sergio Alejandro Selles** -fs. 507vta., con quien D'Alessio también ha tenido un historial de comunicaciones vía *WhatsApp* posiblemente vinculados a deudas por intercambio de cheques de terceros-, y respecto de los D.N.I. de **Bernardo Marcelo Yungman** -fs. 502-, efectuada el 10/11/2016- y **Gabriel Traficante** -fs. 502vta., efectuada el 11/11/2016-.

IV.c. En cuanto al Legajo de Prueba Nro. FMP 88/2019/20, el mismo está compuesto por copias de la causa Nro. CCC 76091/2016 de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9 de C.A.B.A. hasta la foja 594.

En dicha causa surge también la posible participación de Juan Ignacio Bidone en un plan delictivo determinado, cometido en el marco de esta asociación ilícita: el plan extorsivo en perjuicio de **Gabriel Traficante**.

Cabe aclarar al respecto que se ha resuelto reclamar al titular de ese juzgado que se inhiba de continuar interviniendo en esas actuaciones por razones de conexidad con la presente, en el entendimiento de que aquella operación delictiva de tipo extorsiva se trata no sólo de una más de las múltiples que aquí se investigan cometidas en el seno de la organización delictiva, sino también de un pequeño capítulo de un posible operativo de mayor envergadura vinculado con probables acciones de investigación criminal ilegal respecto de la llamada “mafia de los contenedores” o “mafia de la Aduana” (cfr. resolución dictada el 01/04/2019 en el incidente de inhibitoria Nro. FMP 88/2019/53). Cabe poner de resalto que esa resolución, sin embargo, fue apelada por el fiscal



federal, Dr. Juan Pablo Curi, y se encuentra siendo revisada en instancias superiores.

Más allá de ello y de que por lo tanto, no se ha imputado en particular a Bidone su participación en ese plan criminal concreto en perjuicio de Traficante -para no afectar la garantía constitucional del *non bis in idem* derivada del contenido del art. 18 de la C.N.-, lo expuesto no impide considerar la prueba allí reunida a los fines de acreditar su participación en la organización delictiva objeto de estudio, en particular en esta causa, la permanencia en el tiempo de sus aportes a los planes delictivos de la misma.

Dicho esto, se observa en aquellas actuaciones que Marcelo D'Alessio -al igual que frente a Bidone- **se dio a conocer ante Gabriel Traficante como agente de la AFI** y exhibía en el marco del plan extorsivo de modo intimidatorio **registros de comunicaciones telefónicas del abonado celular del nombrado.**

Cabe indicar por otro lado que dichos registros junto con aquellos migratorios fueron hallados insertos en documentos digitales de inteligencia con el logo de la Embajada de los Estados Unidos encontrados en las computadoras incautadas en la vivienda de Marcelo D'Alessio que referían concretamente a Traficante, sus vínculos y sus empresas -documento "aguinsky informe.docx"; creado el 03/04/2017-, los que también le habrían sido exhibidos a Traficante.

En dichas actuaciones ante el juzgado de Rodríguez, se observa además que **el día 21 de diciembre de 2017 se puso en conocimiento de la Agencia Federal de Inteligencia que Marcelo**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Sebastián D'Alessio se encontraba siendo investigado por el posible intento de extorsión a Traficante y que se daba a conocer ante éste **como miembro de la AFI** (fs. 160 del Legajo Nro. 20).

Por lo demás, en dicho expediente se encuentran copias de los escritos prestados por una de las imputadas en la investigación de la “mafia de la Aduana”, Gladys Fabiana Fernández (a) “Patricia”, que coinciden casi textualmente con algunos documentos digitales que D'Alessio tenía en su poder –denominados “Patricia Ill.doc” y “tercer declaración Gladys 2.doc”- (ver fs. 187/189 de dicho legajo).

Más allá de todo ello -que da cuenta de la comunidad probatoria entre ambos expedientes-, en lo que aquí importa, a solicitud del juez Rodríguez, la firma AMX Claro informó que **los registros de comunicaciones telefónicas del abonado telefónico de Traficante habían sido requeridos por la Oficina de Gestión Tecnológica (OFITEC) dependiente de la Fiscalía General de Mercedes** (fs. 228 del Legajo Nro. 20) -es decir, aquella dependencia que oficiaba de intermediaria para este tipo de requerimientos entre la empresa prestataria y la autoridad judicial- en el marco de la IPP Nro. 09-02-1608-14 de la **Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Complejos de esa ciudad a cargo de Juan Ignacio Bidone** -la firma acompañó copia del oficio requirente remitido por la OFITEC de Mercedes a fs. 271-.

A pesar de esa información de la prestataria, la OFITEC informó que dicha IPP figuraba empero como del registro de la UFI Nro. 8 de Moreno (ver fs. 229 del Legajo 20). Como la investigación ya había sido elevada a juicio, se requirió información



al TOC Nro. 4 de Mercedes y a la fiscal de juicio. El primero hizo saber que no existía ningún Traficante como imputado y que el informe sobre el abonado telefónico del nombrado no obraba en las actuaciones, sino otro distinto (fs. 282/3 del Legajo Nro. 20). En lugar de la fiscal de juicio, **quien contestó en su lugar fue el propio Juan Ignacio Bidone.**

Allí señaló el imputado que el informe sobre Traficante había sido agregado a **un Legajo Fiscal reservado en la causa “Triple Crimen”** –en verdad a un desprendimiento de la IPP originaria en la que ya se había dictado condena en 2012 y en la que en el 2016 se había declinado la competencia en favor del Juzgado Federal Nro. 1 de C.A.B.A., a cargo de la Dra. María Romilda Servini- y que la consignación de otro número de IPP se había debido a un “error material”.

Además, Bidone explicó largamente la supuesta conexión entre distintos abonados telefónicos que justificarían la solicitud de esa información respecto de Traficante, reseñó el procedimiento de solicitud de registros telefónicos a través de la OFITEC departamental e hizo saber que en dicha investigación se habían requerido **más de 1000 informes telefónicos** y que no se había “*verificado falla alguna en cuanto al acceso a la información*” (ver fs. 293/4 del Legajo Nro. 20).

A fs. 297/364 del Legajo de Prueba Nro. 20, puede notarse que Bidone remitió **copias de los registros telefónicos de Traficante que obraban en dicho Legajo Fiscal, constatándose que se trataba de la misma información que D’Alessio le había exhibido a aquél vía WhatsApp**, pero en diferente formato (fs. 365 vta. del Legajo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Nro. 20). Esta conclusión se ha efectuado concretamente en el auto de procesamiento de D'Alessio dictado el día 6 de marzo del corriente en la causa a cargo del juez Rodríguez (ver fs. 592vta./593 del Legajo Nro. 20).

Cabe recordar, que además del registro telefónico de Traficante, se ha constatado la consulta por parte de Bidone a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones de sus movimientos migratorios, lo que constituye un nuevo elemento a valorar respecto de sus aportes materiales.

Por último, no puede soslayarse que recientemente, Bidone ha sido procesado sin prisión preventiva en aquella causa en orden al delito de extorsión en grado de tentativa, en calidad de partícipe necesario, en concurso ideal con el delito de abuso de autoridad y el ilícito de incumplimiento del artículo 15 bis de la ley 25.520, estos dos en calidad de autor (artículos 42, 45, 54, 168 y 248 del Código Penal y artículo 43 bis de la ley 25.520 –según ley 27.126-).

IV.d. Vinculado con este suceso en perjuicio de Traficante y para abonar la tesis de su vinculación con la posible investigación criminal ilegal respecto de la llamada “mafia de la Aduana”, no puede obviarse que –como se señalara-, el imputado Bidone habría efectuado un aporte de información obtenida de modo indebido también respecto de Marcelo Yungman.

Respecto del nombrado, cabe señalar que existen diversos documentos digitales que se hallaron en poder de Marcelo D'Alessio que lo mencionan concretamente, incluso un informe de inteligencia con el logo del *Ministry of Defense* del Estado de Israel



en el que se señala una supuesta vinculación entre Gabriel Traficante, el mencionado Yungman y miembros de la ex SIDE o personas vinculadas a este organismo y la Aduana, en presuntos manejos delictivos –documento titulado “R.R. 2461 traficante Saric.docx”-, así como un registro de sus demandas o juicios en Brasil.

Por lo demás, en aquellos escritos vinculados a las presentaciones judiciales de Gladys Fabiana Fernández (a) “Patricia” –denominados “Patricia III.doc” y “tercer declaración Gladys 2.doc”- que ya hemos referido, también se hace concreta mención de Yungman vinculándolo con las maniobras delictivas cometidas por la “mafia de la Aduana”. Recordemos que el imputado Barreiro señaló una concreta vinculación entre Fernández con Marcelo D’Alessio, pues dijo que éste había ejercido algún tipo de aporte en su defensa en aquella causa.

Con todo ello, queda claro que la información que recopilaba Bidone no tenía vinculación con el Triple Crimen sino con otras “investigaciones”, en este caso puntual vinculadas a la “mafia de la Aduana”.

IV.e. En lo que hace al **Legajo de Prueba Nro. FMP 88/2019/57**, está conformado con copias del ya referenciado legajo fiscal con carátula que lo relaciona a la IPP 7384-17. De su compulsión, puede observarse que a fs. 441/497 se encuentra glosado aquel **listado de llamadas entrantes y salientes del abonado perteneciente a Pedro Etchebest –registro desde el 01/12/2018 al 22/01/2019-**, es decir, el mismo que Bidone





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

requiriera al Ayudante Fiscal Arenas aunque refiriéndole un número de I.P.P. distinto.

IV.f. A los fines de la valoración de la situación procesal de Bidone, también son dables de destacar las declaraciones del periodista **Rolando Graña** -acta de fs. 4369/4382-, el imputado **Rolando Hugo Barreiro** -fs. 3539/3566-, la presentación por escrito del Senador Nacional **Carlos Mauricio Espínola** -fs. 4107/4110-, la presentación y declaración testimonial de la abogada **Giselle Robles** -fs. 4027/4032 y 4453/4466-, así como las pruebas digitales aportadas por algunos de ellos, esencialmente esta última, sobre lo que ahondaremos más adelante.

En otro orden de elementos, cabe hacer referencia aquí al segundo informe preliminar elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, arribado recientemente -el 26/04/2019-, en el que se efectuó un análisis de la prueba digital hallada en los dispositivos electrónicos de D'Alessio. Allí, entre otras operaciones, se dedicó un apartado especial al denominado "**Caso Corrientes**", en el que se observa la participación material de Bidone, el que será citado y desarrollado en profundidad en un acápite venidero.

Por último, cabe señalar que también han arribado copias de la declaración indagatoria prestada por el agente de la AFI Claudio Álvarez en el marco de la causa Nro. CCC 79091/2016 del Juzgado Federal Nro. 9 de C.A.B.A. a cargo del juez Rodríguez (ver fs. 5247/5251).

V. Indagatoria y descargo de Juan Ignacio Bidone



V.a. En atención a las probanzas recolectadas, el día 22 de marzo del corriente se convocó a Juan Ignacio Bidone a prestar declaración indagatoria (cfr. art. 294 del C.P.P.N.). La celebración de dicha audiencia se postergó en varias oportunidades, en atención a que se entablaron reuniones con el fiscal federal de la jurisdicción, Dr. Juan Pablo Curi, con la finalidad de arribar a un acuerdo entre ambas partes en los términos de la ley 27.304. Sin embargo, luego de tres audiencias, al no arribarse a dicho acuerdo, el día 17 del mes de abril se desarrolló finalmente la audiencia indagatoria.

En dicho acto de defensa material se le hicieron saber cuáles eran las conductas presuntamente ilícitas que se le reprochan en estos actuados:

“Haber tomado parte de una organización delictiva que se dedicaba a realizar y ofrecer servicios de inteligencia criminal y actividades expresamente prohibidas por la ley de inteligencia vinculadas con el espionaje político, judicial, empresarial y periodístico. Entre las distintas actividades que llevaba adelante la organización - además de la inteligencia criminal por fuera de cualquier marco legal- ella llevaba adelante maniobras coactivas, intimidaciones, extorsiones, grabaciones ocultas, falsas denuncias, para obtener réditos económicos y otra clase de prestaciones o beneficios indebidos. Muchos los miembros de esta organización estaban vinculados directamente con las actividades de inteligencia -ya sea que actuaran como orgánicos o inorgánicos- o estuvieran o alegaran estar vinculados alguna agencia de inteligencia internacional. En su carácter de Fiscal, participó de reuniones en las que la organización ofrecía -a diferentes usuarios- sus servicios de espionaje político. Puntualmente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

en este marco se le imputa su participación como Fiscal de los ofrecimientos que se le realizaron al Senador Nacional Carlos Mauricio Espinola a quien se le exhibieron diversos documentos en los que se daba cuenta de los registros de llamadas entrantes y salientes de Ricardo Colombi, Sergio Flinta, Eduardo Tassano, Eduardo Alejandro Vischi. En particular, en esas reuniones de las que participaba en su carácter de Fiscal, se ofrecían y exhibían servicios de espionaje político. En ese contexto la organización ofrecía una “Plataforma de Campaña para las gubernamentales de la Provincia de Corrientes Argentina”, “Apoyo Estratégico al Sr. Carlos Mauricio Espínola” con logo de la Embajada de EE.UU. Su aporte en particular a la organización era la provisión de información –especialmente a Marcelo Sebastián D’Alessio, quien le fue presentado como un agente de la DEA, por Rolando Barreiro- vinculada con datos personales de las víctimas/objetivos de la organización con conocimiento de que la misma sería utilizada para llevar adelante múltiples y diversos planes delictivos. De ese modo, esos datos sensibles que aportaba eran utilizados para fines distintos e incompatibles con aquellos que motivaron su obtención en las bases de datos públicas de acceso restringido. El aporte de información por parte del fiscal Bidone a otros miembros de la organización criminal se trató en particular, y al menos, de los registros de comunicaciones telefónicas que eran requeridas de forma indebida a las empresas prestatarias de telefonía celular y detalles de movimientos migratorios obtenidos también de modo indebido de la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones, excediendo de esa forma las autorizaciones que poseía el imputado en su carácter de fiscal provincial a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones Complejas de Mercedes, ya que no sólo eran

Fecha de firma: 15/05/2019

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL



#33078990#234106390#20190515090816695

utilizados con una finalidad distinta a la autorizada legalmente sino que además eran obtenidas por fuera del marco formal de las investigaciones que llevaba adelante en dicha Unidad Fiscal. Asimismo de las constancias surge que habría llevado adelante esta varias oportunidades, debiéndose identificar aún cuales fueron las víctimas/objetivos de la asociación ilícita que luego fueron víctimas de otras maniobras, teniéndose por el momento identificada su participación en las acciones extorsivas que se llevaron adelante en perjuicio de Pedro Etchebest y Gabriel Traficante, a partir del aporte indebido de los registros de comunicaciones telefónicas entrantes y salientes desde y hacia el abonado celular perteneciente al nombrado y de su historial de movimientos migratorios. Se deja constancia que en uno de los hechos que puntualmente se le imputan, vinculados a Gabriel Traficante se ha reclamado al Juzgado Federal nro. 9 de Capital Federal se inhiba de seguir investigando y remita la causa al a este Tribunal por los fundamentos de la resolución obrante en el incidente n° 53 -reclamo que aún no se hizo efectivo a partir del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal de esta causa, Dr. Juan Pablo Curi.”.

En ese acto, Bidone acompañó un escrito, como parte integrante de su declaración, titulado **“Da Explicaciones. Desea Formen Parte de Indagatoria”**. Al mismo tiempo, acercó copias de las tres actas labradas durante las audiencias mantenidas con el Sr. Fiscal Federal de Dolores en el marco de las tratativas del acuerdo previsto en el art. 41 *ter* del C.P. de fechas 8, 10 y 12 de abril del corriente, las que también solicitó que fueran tenidas como parte integrante de su declaración (ver fs. 4525/4557).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

V.b. En cuanto al contenido de estas últimas actas, cabe destacar que Bidone señaló que creía haber sido “infiltrado” por la AFI como consecuencia de su actuación en la causa del “Triple Crimen de General Rodríguez”, en la que a pesar de la condena en el año 2012 y de la incompetencia decretada en el año 2016 en favor del Juzgado Federal de C.A.B.A. a cargo de la Dra. Servini, **confirmó seguir interviniendo en el marco de un “legajo fiscal” reservado** en el que se investigaban posibles falsos testimonios de funcionarios policiales que habían declarado durante ese proceso.

Al respecto, relató que, luego de haber participado informal y luego formalmente en la investigación de la “triple fuga” en enero de 2016, **fue convocado a una reunión en aquel organismo de inteligencia con Gustavo Arribas y Silvia Majdalani durante los primeros días de febrero de ese año** en la que le pidieron información sobre los hermanos Lanatta y Schillaci, la fuga de Pérez Corradi y en la que, según Bidone, estos funcionarios se pusieron a disposición para la búsqueda y captura de este último. Del mismo modo, relató haber tenido contactos con **Patricia Bullrich** vinculados con estas mismas cuestiones y que ese contacto se lo había brindado el propio D'Alessio.

Manifestó entonces:

“[y]o termino concluyendo que yo fui infiltrado por la AFI. Entonces dije: denuncia contra Parrilli, colaboración que iba a prestar la AFI y a los pocos meses (...) conozco a Barreiro. Él vino a Mercedes a colaborar en ese sentido y es cierto que fue Carlos Liñani (...) quien nos presentó (...) Barreiro fue a presentarse primero a la Fiscalía a mediados de 2016 y se presentó como



Roló y como agente de la A.F.I. Rolando no tuvo mucha intervención en la investigación del triple crimen, sino que la intención fue introducirlo a D'Alessio (...) Ahí él me pregunta si me interesaba tanto el triple crimen, a lo que le dije que sí. Y por ello me dijo que tenía a una persona que sabía mucho más del tema y este resultó ser Marcelo D'Alessio, a quien me lo presentó como el Dr. D'Alessio, vinculado a la AFI y a la DEA. Entra en escena Marcelo D'Alessio (...) Yo no lo designé formalmente (...) En las primeras conversaciones me hizo saber que sabía mucho de narcotráfico, de la efedrina, que él realizaba investigaciones preliminares para el gobierno de los EE.UU. (para la D.E.A. en principio pero después en otra ocasión dijo que era para la N.S.A.) (...).

Bidone reconoció además continuar investigando el Triple Crimen incluso hasta principios de este año, más allá de no tener a su cargo el expediente –aunque sí el mencionado legajo fiscal– en virtud de “su obsesión por el caso” y sus “ganas de colaborar” aportando información.

Negó conocer a Bogoliuk y Degastaldi, aunque dijo que D'Alessio le había reconocido haber efectuado trabajos para ellos y aclaró que: “que esa referencia la hizo para darme a entender que él era un AFI efectivamente”, señalando también que D'Alessio decía que “tenía en ciernes un nombramiento en la Dirección de Asuntos Complejos de la AFI”, circunstancia que coincide con lo manifestado por este último en su declaración indagatoria.

El fiscal reconoció además haber cometido “errores” por el nivel de informalidad con el que se condujo en su relación con D'Alessio y por facilitarle información en la creencia de que él era





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

funcionario y podía colaborar en la investigación del Triple Crimen y el tráfico de efedrina:

“Él se ganó mi confianza porque me traía datos que después verificaba que eran ciertos y yo actuaba en la creencia que él era un funcionario”, dijo, y que producto de su “inocencia”, D’Alessio le “colaba información, según ahora entiendo, para que yo pidiera otros datos que nada tenían que ver con la causa”.

A pesar de ello y de reconocer haber requerido información de registros telefónicos vinculados a personas absolutamente ajenas al expediente que investigaba, pretendió justificar algunos de esos pedidos como el de **Mario Víctor Cifuentes** y la firma **OPS**, a partir de una supuesta vinculación con un amigo de Martín Lanatta, una de las personas condenadas por el Triple Crimen.

También reconoció haber reclamado listados de comunicaciones telefónicas de **Giselle Robles**, letrada abogada de Jorge Leonardo Fariña, de **dirigentes políticos de la Unión Cívica Radical**, de **Alfredo Olmedo**, y de **empresarios como Dov Killinsky y Gabriel Traficante**, así como registros migratorios de algunas de estas personas. Nuevamente, señaló haberlo hecho engañado por una supuesta vinculación con el “Triple Crimen”.

Del mismo modo, reconoció haber reclamado esos mismos registros de datos reservados respecto de **Pedro Etchebest**, lo que justificó con la investigación de la IPP 7384-17 a la que ya se ha hecho referencia y con el supuesto engaño de D’Alessio “**para avanzar sobre SUTEC y Baratta**”, a quien le dio intervención informalmente “**como si fuera informante**” en el legajo fiscal de esa causa.



Sobre D'Alessio y sus vínculos, el fiscal Ignacio Bidone manifestó:

*“(…) en relación a **Stornelli**, me dijo que había interactuado a raíz de la causa de Gas Licuado. En una de las últimas llamadas que tuve con D'Alessio en el mes de enero de 2019, me dijo que estaba viajando a Pinamar a hablar con él por el tema Campillo, así lo mencionó. Se ufanaba de su relación con el juez **Aguinsky** por haber colaborado en la causa conocida como la Mafia de los Contenedores. También mencionó haber tenido más de una reunión con la diputada **Carrió**, en donde le presentó proyectos sobre el narcotráfico y recuerdo uno relacionado con las llamadas hidrovías y en el marco de esa conversación la Dra. Carrió le habría manifestado su interés en la causa triple crimen y la posible vinculación en la misma de Anibal Fernández. Aparentemente a Carrió habría llegado a través de **Paula Olivetto**, con quien –según él– tenía más relación. De hecho, con motivo de haber tomado vista del listado de comunicaciones de D'Alessio, hay una fecha que creo que es de junio de 2017 en donde es captado por una antena de Capilla del Señor, lugar próximo o dentro de lo cual se encuentra Exaltación de la Cruz que es donde efectivamente se domicilia la Dra. Carrió. Con respecto a periodistas, manifestó siempre su relación estrecha con **Eduardo Feinmann**. Recuerdo una conversación donde me manifestó que iba a llevarlo a una práctica de tiro. También me dijo haber ido varias veces a la productora de **Luis Majul**. También mencionó haber concurrido, con motivo de la causa de Los Monos, junto con **Rolando Graña**, dándome a entender que en algunos casos él podía digitar las notas o temas que Graña abarcaba en su programa e incorporaba allí. En el caso de **Daniel Santoro**, si bien sabía que tenía relación, nunca supe que era espuria.”*

Sobre la reunión de D'Alessio con Carrió agregó luego que:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

“(…) se había generado cierta empatía. Él había ido con el tema del triple crimen como un tema menor, entre el tema de hidroviás y otras cuestiones. Me dijo que ella no le dio bola con los otros temas y que estaba interesadísima con el triple crimen y que estaba enojadísima conmigo porque yo no lo había imputado a Aníbal Fernández porque para ella había suficiente prueba. D’Alessio había quedado en colaborar con ella por ese tema; en particular, con Menchi. Menchi estaba relacionado tanto con las víctimas como los victimarios y aquél había intervenido en la compra del diario El Tribuno con Aníbal Fernández en Salta. Eso le hacía pensar a D’Alessio que a través de Menchi llegaría a Aníbal Fernández (…) Yo investigué la línea de Aníbal Fernández. Al día de la fecha no fue imputado en la causa. No sé por qué a la Dra. Carrió la llevó a quedarse con esa idea”.

Asimismo, efectuó un relato de la reunión de la que participó en el Congreso de la Nación en el despacho del Senador Nacional **Carlos Mauricio Espínola**, para la que previamente D’Alessio le había requerido listados de llamadas entrantes y salientes de sus opositores políticos. Sin embargo, dijo que su intención en aquella reunión era intercambiar ideas vinculadas a las herramientas de investigación criminal con uno de los asesores del Senador.

Así también, Bidone reconoció haber concurrido en dos o tres ocasiones durante los años 2009 o 2010, a la **Embajada de los Estados Unidos** a fin de **intercambiar información** con personal de la **D.E.A.** vinculado con el Triple Crimen y el tráfico de efedrina, así como también luego, ya en 2012, junto con la fiscal de juicio de aquella causa y que aquel organismo estadounidense incluso aportó un informe a su requerimiento al expediente.



Refirió además que eran irreales las referencias que había hecho D'Alessio en aquella conversación con Etchebest –registrada en el audio “Voz019.m4a”- y su relación con **Sergio Selles**. Al respecto, refirió que D'Alessio le mencionó tener vínculos con una “mesa de dinero” en la localidad de Canning y que la relación de Selles con D'Alessio provenía de antes, aunque dijo que él también tenía relación con esta persona a partir de una causa que tramitó en su Fiscalía en la que éste fue querellante, indicando que *“[a]l conocer D'Alessio que había una relación con Selles, pretendió utilizar la información que tenía de mi vinculación con aquél para que este le solucionara un tema de unos cheques”*.

También reconoció una relación circunstancial con Eugenio Burzaco por una consulta que le había efectuado por un libro que éste había escrito con Berenstein sobre narcotráfico pero que *“[n]o sé cómo se le ocurrió [a D'Alessio] que yo podía manejar a detenidos y que Burzaco esté del otro lado para hacerlos trabajar. Jamás hice un cambio de cheques con D'Alessio”*. También negó haber recibido dinero o pasajes gratis de su parte como había aludido el imputado Rolando Barreiro en su indagatoria; reconoció sí que D'Alessio le había hecho una gestión con una agencia de viajes para conseguir pasajes más baratos a México.

El fiscal Bidone señaló además la existencia de una conversación personal con **Stornelli** en el despacho de éste, de modo previo a prestar declaración testimonial ante la fiscal Mángano, en el marco de la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por el fiscal federal contra Marcelo D'Alessio. Dijo que en esa charla Stornelli se mostró interesado en saber si





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

D'Alessio le había dicho que lo conocía y desde cuándo, *“me dio a entender como que era un dato que si no me lo preguntaban que no lo agregara”*.

V.c. En lo que refiere al escrito presentado durante el acto de la audiencia indagatoria, insistió en la hipótesis de que fue víctima de una *“infiltración”* por parte de agentes orgánicos y/o inorgánicos de la AFI *“para acceder a la información de algunas de mis investigaciones e intentar direccionarlas”* y de que había investigado la vinculación de los organismos de inteligencia con el tráfico de efedrina y éste como móvil del Triple Crimen.

De ese modo, reconoció Bidone que su actividad investigativa no estuvo *“estrictamente restringida al marco de competencia de esa causa en la que intervine como Fiscal provincial, dado que, reiteradamente, diversos organismos del estado me requirieron, en forma oficial en algunos casos y en otros extraoficialmente, cooperase con el aporte de información en diversas investigaciones vinculadas al mencionado precursor para la fabricación de estupefacientes”*.

Reiteró además que su relación con D'Alessio se basó en **intercambio de información** -en el convencimiento de que se trataba de un **agente de los servicios de inteligencia**- para su análisis para investigaciones a su cargo, reconociendo haber requerido distintos pedidos de información que luego fueron utilizados por aquel de modo indebido; aunque, negó haber perseguido una contraprestación económica o conocer que iban a



ser utilizados con un fin distinto, tales como tareas de espionaje ilegal.

V.d. En lo que respecta a su descargo oral efectuado en el marco de la audiencia indagatoria, reiteró los mismos conceptos, especialmente vinculados al hecho de haber sido infiltrado por agentes de la AFI, así como las razones por las cuales habría interactuado e intercambiado información con D'Alessio y las presuntas vinculaciones con investigaciones a su cargo de los requerimientos efectuados ante el encargo de aquel.

Dijo que Marcelo D'Alesio concurrió tres o cuatro veces a la Fiscalía a su cargo y que en total se habrían reunido unas diez veces, una en la vivienda del propio D'Alessio.

En este sentido, señaló:

“Admito que en ese marco de confianza y de lo que yo entendía, era una colaboración mutua, le entregaba documentación sensible -tal como dice la imputación- pero en la absoluta ignorancia de que ello iba a ser utilizado con un fin distinto por el que yo se lo había otorgado: colaborar conmigo en el análisis telefónico de una o más líneas de investigación, principalmente relacionadas con el caso del Triple Crimen de General Rodríguez y su estrecha vinculación con el desvío ilegal o contrabando de efedrina”.

Respecto del trámite de aquella investigación reconoció que: *“[e]n el mes de febrero de 2016 yo solicité la declinación de competencia de la causa relacionada con Ibar Perez Corradi por estimar que tenía estrecha vinculación con una causa llevada adelante por la Dra. Servini n° 17512/08 donde se encuentran*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

imputados –entre otros- el mismo Perez Corradi y distintos funcionarios de la Sedronar.”, pero aclaró estar obsesionado con la investigación y continuar colaborando con ella.

En este sentido señaló:

“La pregunta que quizás todo el mundo se hace es porqué yo seguía inmiscuido en esa causa y la única respuesta es que fue la causa más importante de mi vida, fue la causa que me costó salud, distintos problemas familiares, pero que yo siempre tomé como un desafío, yo siempre supe y lo dije que ese crimen no terminaba en esas cuatro personas condenadas, sino que había una situación o un cuadro relacionado con la política y con los servicios de inteligencia que debía ser investigado.”

El fiscal Bidone siguió sosteniendo que habría sido “infiltrado” por la AFI y al respecto manifestó que:

“comencé hablando del Triple Crimen de General Rodríguez, es justamente [porque] entiendo que eso generó algún malestar o incomodidad a algunas personas de la Agencia Federal de Inteligencia que son las que me terminan infiltrando.

Tal como lo menciono en los diversos escritos que acompañó en este acto, tengo que remontarme al menos a fines de 2015 con motivo de la causa conocida públicamente como “la triple fuga”. Yo estaba de vacaciones y me llamó mi colega, la Dra. Marcela Falabella, quien me manifestó que había una reunión a la que fue convocada en la Delegación conocida como “puente 12” que según tengo entendida es una delegación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires ubicada en el conurbano. Le dije que yo no podía concurrir ese día –porque nos habían convocado a los dos- y días después me comentó que en ese mismo lugar, además de la cúpula policial, tuvo oportunidad de conocer a la gobernadora que estaba allí presente, también la ministra de seguridad Patricia Bullrich y creo que –también, no recuerdo si lo mencionó- el ministro Cristian Ritondo. Pero a ella lo que más le



llamó la atención fue la presencia de quien le fue presentado por la Dra. Bullrich como el Dr. Gustavo Arribas, titular de la Agencia, y según ella me manifestó, él alcanzo a decirle si tenía directivas para la Secretaría y que contara con la colaboración de la misma, y ante ello -secamente- ella le dijo “no”. Eso ocurrió un 29 de diciembre de 2015.

(...)

eso dio lugar a que la Procuración suspendiera mis vacaciones y me designara formalmente con la Dra. Falabella como colaborador en esa causa. De esta manera regresé el día 7 de enero de 2016, reactivé la custodia que tenía suspendida de Gendarmería Nacional y me puse a trabajar en ese sentido. Creo que ellos fueron recapturados el día 11 de enero de 2016. No recuerdo bien si fue hacia fines de ese mes o principios de febrero, fui convocado a la A.F.I. para mantener una reunión con la Dra. Majdalani y el Dr. Arribas, ingresé por la calle 25 de Mayo de C.A.B.A., me hicieron esperar un ratito, dejar mi celular, firmé una planilla y después me acompañaron con el encuentro con la Dra. Majdalani, quien a su vez me acompañó a lo que entiendo es el despacho del Dr. Arribas.

(...)

En esa reunión se me preguntó si podía informarles sobre la situación procesal y un poco las circunstancias de la causa del Triple Crimen de la que -según ellos- no estaban al tanto y de la captura pendiente de Perez Corradi. Los puse al tanto de las situaciones que me pedían y ellos me dijeron que contara con la colaboración de la Agencia para esta investigación. En el mes de junio, sin yo haber llamado ni convocado a nadie, aparece el Sr. Rolando Barreiro diciendo que lo había enviado la Agencia para colaborar, hoy estoy convencido que su única intención era meterlo o introducirlo al Sr. Marcelo DAlessio.

(...)

La colaboración que yo pretendía de estas personas, por lo menos de Rolando, era información, jamás le encomendé tareas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

de campo porque entiendo que, de corresponder eso, ya para esa altura lo debía hacer el Juzgado de la Dra. Servini. Esto, como dije, ya era a partir de junio de 2016. Porqué digo que la única intencion de Rolando fue infiltrar a Marcelo D'Alessio, porque yo habré tenido dos o tres reuniones solamente con Rolando donde aportó uno o dos tópicos de investigación, uno que tenía que ver más con el doble crimen de Unicenter que con el Triple Crimen.

(...)

Como dije, de la mano de Barreiro apareció Marcelo D'Alessio y también Claudio Alvarez, este último integrante también de la Agencia que elaboró un informe que obra agregado en el legajo fiscal y que dio motivo –entre otras líneas de investigación– del listado telefónico y reporte migratorio de Gabriel Traficante”.

Bidone, manifestó empero su total desconocimiento de que la información que había aportado de modo absolutamente informal a quien consideraba de los servicios de inteligencia pudiera ser utilizada con una finalidad ilícita o distinta a la de la investigación que estaba llevando adelante.

“No hubo ningún tipo de acuerdo como se me imputa para la realización de esas tareas que son de absoluta responsabilidad del Sr. D'Alessio, son acciones de las que nunca participé, lisa y llanamente porque no tenía conocimiento”.

Sobre su declaración ante la fiscal Mángano y la reunión previa con Stornelli en su despacho, reiteró:

“Pasados unos días, por supuesto y completamente desorientado por lo que había pasado, decidí presentarme en la Fiscalía de la Dra. Mángano, pensando que –dado que allí se radicó la denuncia del Dr. Stornelli contra D'Alessio– podía ser ese el órgano judicial más adecuado. Hoy entiendo que me equivoqué



porque pasé a ser el foco principal de atención, al menos en lo que respecta a miembros del poder judicial. Ese día, previo a recibirme declaración la Dra. Mángano, pasé a hablar con el Dr. Stornelli en su despacho -aclaro no tengo una relación personal con él ni trato tampoco- fui acompañado por un letrado y en esa charla él me preguntó qué era lo que me había pasado, le conté que justamente esta persona, D'Alessio, me indujo solicitar información vinculándola a una causa mia y la había utilizado para extorsionar al Sr. Etchebest.

Hablando con Stornelli, él me dijo algo así como que “a mi embaucó o cagó” no recuerdo bien su expresión, pero como que lo había engañado también, y él me preguntó desde cuándo yo lo conocía, le hice la misma referencia que estoy haciendo ahora y me preguntó “y él te dijo si me conocía” (en relación a D'Alessio) a lo que le dije que sí, que dijo que lo conocía desde la causa del gas licuado. Stornelli me dijo “yo lo conozco hace dos o tres meses nada mas” como contradiciendo a esa afirmación. Él se retiró de su despacho y dijo que iba a ir a hablar con la Dra. Mángano para que me reciba, volvió a los pocos minutos y antes de yo salir de su despacho me hizo una referencia que me llamó la atención y por eso la quiero manifestar. Me hizo un gesto como inclinando la cabeza de un lado a otro y me dijo “fijate, si no te preguntan desde cuando me conocía, por ahí no hace falta que lo digas”. Yo me quedé sorprendido porque no tenía un grado de confianza para que él me dijese algo así, aunque aclaro, no me fue preguntado en el marco de la testimonial porque yo solo hice referencia a mi persona.”

También refirió sobre la relación de D'Alessio con Stornelli y otros miembros del Poder Judicial, señalando que:

“en una de sus últimas conversaciones, esto tiene que haber sido en enero de este año, no recuerdo la fecha, si recuerdo que se ufanaba de una cosa y la otra, me dijo que estaba viajando a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Pinamar o que tenía que viajar a Pinamar porque estaba trabajando con Stornelli o colaborándole con el tema “Campillo”. Él siempre era de decir “no, ahora tengo que ir a verla a Paula Oliveto” por tal cosa, a “Lilita”, a “Patricia” y cosas así. (...) Con respecto a los fiscales, él siempre me mencionó esa relación. Con jueces me mencionó -ignoro si la tenía- con el Dr. Aginsky, no lo conozco personalmente al Dr. Aginsky y creo que alguna vez fue a hablar -no sé en calidad de qué- con el Dr. Gutierrez de la Cárcova. Yo a él sí lo conozco, me parece un funcionario excelente y lo conocí porque él fue uno de los jueces del Tribunal Penal Económico de Mario Segovia por el contrabando de efedrina y esa causa es la que podía tener [relación] con el Triple Crimen, porque el rey de la efedrina de Rosario era Segovia y el rey de la efedrina en CABA era Perez Corradi.”

Sobre la vinculación de DAlessio con la diputada Carrió, el fiscal Bidone señaló que:

“(...) volviendo al tema de Menchi, tiene que ver con reuniones que -según DAlessio- tenía con la Dra. Carrió, según él mismo contaba inicialmente su relación había sido con la legisladora Paula Olivetto a quien le habría presentado diversos proyectos relacionados con temas de narcotráfico y de hidrovías y que ella habría sido la persona a través de la cual llegó a la Dra. Carrió. DAlessio, me mencionó haber tenido con la Dra. Carrió y entre los temas que él tenía para hablar -según me dijo- era el tema del Triple Crimen de General Rodríguez. Luego de esa reunión, que según él fue en la casa de ella en Exaltación de la Cruz, no se si me llamó ese mismo día o al siguiente, me hizo el siguiente comentario: de que habían hablado de alguno de los familiares de DAlessio que Carrió conocía y que de los temas que él había llevado fue el del Triple Crimen de General Rodríguez, que estaba enojada conmigo y que me quería “hacer mierda” por no haber imputado a Anibal Fernández en esa causa y que ella quería



vincularlo a toda costa. Aclaro que una de las líneas de investigación en la causa del Triple Crimen fue Anibal Fernández y yo no encontré elementos para imputarlo y que incluso hasta el día de hoy tengo entendido que tampoco ha sido citado en tal carácter en el juzgado de la Dra. Servini. No sé porqué la Dra. Carrió tomó como una cuestión personal esta circunstancia”.

También indicó la posible relación de D’Alessio con la Embajada de los Estados Unidos y con la D.E.A., así como sus propias visitas a dicha sede diplomática:

*“[m]i error fue no chequear que esta persona fuera agente de inteligencia, aunque yo creo que lo era. Además estoy convencido que lo era y **estoy convencido que tenía un vínculo con la Embajada, porque a través del tiempo él mencionaba a la DEA y yo le pregunté qué tipo de trabajo para ellos, él me decía que en realidad tenía un trabajo para la NSA, que ellos le pedían hacer trabajos previos en materia de narcotráfico, que él después las elevaba o remitía a un órgano estadounidense, que eso le generaba un presupuesto para hacer esos trabajos, que la devolución a eso era la judicialización o no de esos trabajos. Eso me quedó mucho mas firme por el detalle de trabajos que tenía y que eso de la DEA, porque la DEA aca en Argentina tiene una oficina chiquita aca.***

*PREGUNTADO para que diga si la intervención de la D.E.A. fue a requerimiento de la Fiscalía a su cargo DIJO: **én realidad fue porque la fiscal de juicio que me acompañaba, me dijo necesitamos la versión de la D.E.A. llamalo a Guillermo Gonzalez o yo lo cito como testigo Así fue que me contacté con Guillermo Gonzalez que trabaja ahí, cuando le digo esto a Guillermo Gonzalez él se alarmó, no quería saber nada, me presentó a un tal Scott Gonzalez que me dio los legajos. Esta información se la fui sonsacandó porque él era muy reticente en compartir la información, me decía **de policía a policía** como que quería***





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

significar que nos íbamos a intercambiar información de manera informal y yo le decía que no, yo soy fiscal y esto necesito para introducirlo al juicio oral. Así fue que elaboraron un informe que está agregado en el expediente original, eso lo tiene la Dra. Servini, donde se volcaba información sobre distintas personas vinculadas al tráfico de efedrina y el crimen de los tres muchachos.

(...)

Sí me mostró una camioneta grande, gigante, creo que una BMW, decía que era de la Embajada, que la pudo traer a la Argentina gracias a la intervención de la Embajada.”

Luego de su declaración, se le exhibieron una serie de documentos, tales como aquel titulado “Plataforma de campaña, apoyo estratégico al Sr. Carlos Mauricio Espínola” obrante en el Legajo de Prueba nº 81, el que dijo no haber visto nunca y negó que hubiera sido presentado -al menos en su presencia- en aquella reunión en el Congreso Nacional junto con el Senador Espínola, de la que también participaron D’Alessio y Rolando Barreiro, entre otras personas.

Al respecto, recaló Bidone que su único interés en concurrir a dicha reunión fue exponer y compartir su experiencia en investigaciones complejas como la del Triple Crimen y su presunta vinculación con el narcotráfico. *“No sé si me llevó de figurita o no, pero mi expectativa fue conocer al Senador e ir al Senado, por eso acepté la invitación”,* agregó.

Por lo demás, dijo no haber visto a Dov Killinsky en ese encuentro, pero sí haber requerido un listado de migraciones de él, al mismo tiempo que los de Vischi, Tassano y Flinta. En similar



sentido, también desconoció haber escuchado que se hablara de ofrecimiento de tecnología vinculada a la inteligencia, aunque indicó que él no estuvo presente durante toda la reunión y que además habló puntualmente con un asesor jurídico de Espínola y que las demás personas hablaron de otros temas entre ellos en el marco de una reunión informal.

En lo que respecta a los registros de comunicaciones telefónicas de los referentes políticos del radicalismo de Corrientes, negó que se hubiesen exhibido en esa reunión y, una vez que le fueron mostrados aquellos obrantes en el Legajo de Prueba Nro. 81, señaló que habían sido modificados por el propio D'Alessio con referencias a nombres, como "Camau - Peteco - Traqui", "Tassano" o "Flinta" o resaltando determinados llamados e identificando algunos números con apellidos. "*A lo que voy es que segurametne D'Alessio manipulaba la información que yo la pasaba para sus fines*", agregó.

VI. Situación procesal de Juan Ignacio Bidone. Procesamiento.

VI.a. Se han reunido en autos suficientes elementos de prueba objetivos y concordantes de diversas fuentes independientes que dan cuenta *prima facie* de la participación penalmente responsable del fiscal de Mercedes Juan Ignacio Bidone en la organización delictiva investigada, y de su aporte material y puntual en la comisión de diversos planes delictivos que se habrían planificado y llevado adelante en el marco de esa asociación ilícita.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Se cuenta en autos con información suficiente acerca de los vínculos estables que poseía el Fiscal –incluso reconocidos por éste– con al menos dos de los miembros de la organización que ya han sido procesados en orden a diferentes maniobras delictivas: Marcelo Sebastián D'Alessio y Rolando Hugo Barreiro.

En este marco, no sólo se ha acreditado la relación personal con D'Alessio y Barreiro sino que también se ha dado cuenta de las características de esos vínculos, directamente ligados con las **actividades de investigación criminal ilegal y de espionaje político y judicial que llevaba adelante la organización y a la que Bidone asistía alegando actuar en el marco de una investigación a su cargo.**

Es por ello, que más allá de que el fiscal pretenda justificar los aportes que realizó y vincular su actividad con el objeto procesal de los expedientes que tramitaba, está claro que la información que recogía tenía otra finalidad que eran la extorsión, la intimidación y el espionaje con fines políticos, económicos y judiciales.

Asimismo, si bien el propio Bidone ha reconocido estos vínculos, Rolando Graña también se refirió a ellos, señalando que D'Alessio *“nunca me blanqueó llegada o contacto con ningún juez o fiscal, salvo Bidone y Bonadío, pero sobre todo a Bidone (...) Él decía textualmente que lo tenía agarrado de los huevos a Bidone porque él sabía que no lo había investigado a Menchi. Esto fue en una parte del año, él estaba muy obsesionado en demostrar que Menchi, porque él pensaba que era el eslabón perdido del triple crimen para llegar a Aníbal Fernández. En el libro La Ruta de la*



Efedrina de Santoro en que D'Alessio fue una fuente fundamental, hay varias páginas dedicadas a Menchi y su relación con Aníbal Fernández. Luego me pareció raro que a Menchi lo tuviera de informante. (...) La teoría de D'Alessio de 2017 era que el verdadero autor intelectual del crimen era Menchi y no Pérez Corradi, tal y como se termina confirmando en la justicia que lo descarta a Pérez Corradi del crimen. Y en la versión de D'Alessio 2018, Menchi era su informante. Bidone, según D'Alessio, había reconocido que nunca había investigado a Menchi. A Bidone me lo quiso presentar y yo nunca lo conocí”.

Rolando Barreiro también se explayó acerca del modo en que conoció a Bidone y sobre el vínculo de éste con D'Alessio: “yo cuando los presenté [al fiscal Bidone con D'Alessio] yo ya no estaba más en la AFI, porque eso habrá sido a mitad de año de 2016. Además, el Fiscal Bidone, ya no era el Fiscal de la causa del Triple Crimen, porque eso ya lo tenía la Jueza Servini de Cubría por lo que recuerdo, pues no sé si por ahí la tenía otro. El Sr. D'Alessio decía que trabajaba para el Mtro. de Seguridad, la AFI y la Embajada de los EE.UU. haciendo reportes de narcotráfico, entre muchos temas de casos y temas judiciales que él decía saber y que la información era bastante fidedigna –digamos- me hablaba del caso del Triple Crimen, me decía quién fue el que mató a estos tres muchachos, me decía lo que faltaba y demás. A lo cual yo le dije áh, yo conozco al Fiscal que investigó el Triple Crimen no que estaba investigando, no lo adentro con un fiscal que estaba investigando una causa, eso lo dijo Bidone en su declaración porque él dijo que yo se lo presenté en el 2016. Yo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

en otra oportunidad le dije a Bidone que había un amigo, un conocido que trabaja para la AFI, el Mtrio. de Seguridad, la Embajada, que tenía muchos datos, que quizás le interesaba conocerlo, porque él se quedó con mucha éspina por el caso, le presento como algo de lo que ya había pasado, no como algo que era para la injerencia de la causa porque él ya no tenía la causa. Bidone me dijo que le interesaba conocer a una pesona así. En ese marco fue que yo los presenté, no para tener injerencia en la causa o infiltrar a alguien, porque Bidone ya no tenía la causa. Pero lo que Bidone declara de cómo me conoce a mi, él dice que me conoce trabajando en el Triple Crimen, eso es falso. A mi Bidone me lo presenta el Sr. Carlos Liñani, me lo presenta en el restaurant 'Carletto'. La relación de D'Alessio y Bidone siguió, ellos siempre me agradecieron que los hubiera presentado. D'Alessio me decía -a traves de tiempo- que estaba trabajando muy bien con Bidone, que le vino "bárbaro" trabajar con él, que hacían trabajos conjuntos y que a raíz de esos trabajos que salía bien, Bidone quería salir de la Fiscalía de Mercedes para ir a un puesto más alto que no sé cual era porque desconozco esa estructura, no sé si quería ir a ser juez o otra cosa, eso yo no lo entiendo.

En esta relación de ellos, algo que me llamó la atención en un punto -yo con D'Alessio ya tenía bastante relación en ese momento- es que D'Alessio me dijo algo así como "este Bidone me tiene podrido, hasta quiere que le page los pasajes a Cancún", a lo cual yo le dije "por qué", él me decía "no sé, parece que ahora le gusta viajar también", me dijo "ya le dije a Julieta que le



compre los pasajes de Canning”, Julieta era la secretaria de D'Alessio. Con respecto a la secretaria, Julieta, yo estando en la estudio jurídico de D'Alessio por ciertos motivos, D'Alessio le decía cosas como “Julieta, acordate del sobre que le tenés que mandar a Bidone” por ejemplo, por lo que pienso que había algún tipo de intercambio entre Bidone y D'Alessio.

(...)

el tema que yo vi de Espínola en la reunión en la cual también estuvo Bidone, a mi entender es un trabajo que hicieron juntos. El otro por la calidad o mejor dicho por el tipo de información, este tema que me habló D'Alessio sobre Rosenkrantz y Rossati, no se si había otro, no lo recuerdo, creo que debe haber sido trabajo conjunto que se me pregunta. Que yo recuerde, sólo esos dos, además de los que admitió el Sr. Bidone que son los de Pedro Etchebest y Gabriel Traficante dichos por él”.

Respecto de estas últimas cuestiones introducidas por Barreiro, acerca de una supuesta contraprestación de tipo patrimonial en el vínculo entre ambos, cabe citar nuevamente aquí aquel audio titulado “Voz019.m4a”, el que contiene un tramo de una conversación entre Pedro Etchebest y Marcelo D'Alessio:

PE: ¿Qué pasó?

MD: No, un Fiscal federal, un fiscal de la nación, federal de Mercedes.

PE: Sí.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

MD: Bidone, para que tengas una idea, el que condenó a toda la..., Juan Bidone es el Fiscal que condenó a los, ¿cómo se llama esto?, el triple crimen, el famoso triple crimen.

PE: Ahhh, sí, me acuerdo.

MD: El triple crimen..., el de Bina, el Forza, Beron, y después fue el que se encargó de la investigación junto conmigo en el tema de la efedrina, fiscal impecable, fiscal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, Fiscal Federal provincial. **Me hice muy amigo después del 2008**, muy amigo, empezamos a hacer cosas juntos, le doy algo cargado, es decir, positivo, le doy la investigación armada para que él se luzca, tengo buena relación, viene a tomar algo a casa, él toma mate, yo no pero tomo un café con él, y la otra vuelta, hace unos dos meses me dice 'Che, Marce ¿tenes una mesa? Porque cobré unos honorarios, ¿vos me entendés?, no puedo hacer figurar 'Sí, pelotudo no me digas nada, ¿qué me tenes que decir? Te lo paso a la mesa mía que son, olvidate, una empresa de Neuquén de la concha de la lora pero es la única forma de cobrarte, listó.

PE: ¿Cheques buenos eran?

MD: ¿Vos creés que yo los revisé?

PE: No, no. Los tiraste ahí.

MD: Me los manda un Fiscal Federal, es como que me los dé Stornelli, ¡qué se yo! Bueno aparentemente sí, porque la mesa los chequea. Cuenta cerrada.

PE: ¿Cuenta cerrada?

MD: Cuando... empezó una... después el tipo, Bidone me dice 'che, ¿vos sabés que el tipo que en realidad me dio los cheques es la competencia de Manpower? y creo que puede hacer cosas con vos, le podés conseguir trabajo para presidiarios y él los coloca en empresas y no pagan cargas sociales y que se yo. 'Sé, perfectamenté, le digo yo. Eso lo tengo que hablar con Eugenio Burzaco, que no es el n° 2 de Bullrich, es otra cosa, pero digamos que es como el n° 2 de Bullrich, Eugenio Burzaco, ¿está bien? Yo te voy a dar la nómina de los reos que están en condiciones de



hacer salidas transitorias, que no tienen a veces donde ir, y van y hacen el laburo desde arar tierra, pasar cables, los entrenan, los buenos los contrata después la compañía. Hasta ahí nada. ¿Somos socios en las ganancias? No, no, no, para, a mí hacéme lo siguiente, dame \$1.000 por cada hombre que yo te consigo. Si vos le sacas \$50.000 o 300 pesos encima, es un problema tuyo. Yo no me quiero meter en tu contabilidad, vos dame \$ 1.000 por cada hombre que yo te doy, que vos contrataś. Viene un cheque rebotado de Bidone, y digo ¿che, una empresa de Neuquén, obviamente era un cliente de este tipo, de Manpower, Sergio Selles, se llama. ¿Vos sabés de quién es el cheque? Me lo diste vos. \$100.000 con la cuenta embargada. No sé qué, o sea no importa. Yo te lo mando a cubrir. ¿Pero sabés de quién es? Es de Sergio Selles, ¿viste el que te presente? Bueno sí, gracias por el dato, me lo diste vos, arréglate vos. Vino Sergio y puso al otro día los \$100.000 con... multa. Ayer vinieron otros \$100.000 de multa y hoy otros \$100.000 de vuelta, y hoy otros \$ 100.000 de vuelta.

PE: ¿Y quién los puso? ¿Vos?

MD: No, me lo descuentan de la mesa, y ahora está deudora en la mesa.

PE: ¿Y cuánta plata es el cheque?

MD: No, no, \$200.000. El tema, ¿sabés cuánto me está debiendo en honorarios por conseguirle todo esto? Y yo la mitad se la tengo que dar a Burzaco, \$ 840.000 me está debiendo, ya hace dos meses. No, me lo está debiendo este tipo el chanta. Ahora lo voy a llamar a Bidone y le voy a decir: mira, venite de Punta del Este porque hay un problema de un palo, porque yo tengo \$ 200.000 pesos que cubrir mañana y \$ 800.000 que cubrir. Entonces venite de Punta del Este, tomate un avioncito de Punta del Este, que estás rascándote las bolas. No, que llego el 14, el... Me chupa un huevo, venite de Punta del Este porque si yo debiese un palo me tomaría cualquier avión para resolver esto. Así de cortita...

PE: Qué quilombo, ¿no?





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

MD: No, no es un quilombo en la medida que se puede solucionar, que sé cuánto es...

PE: Pero este hombre Bidone indirectamente es responsable.

MD: Directamente, no indirectamente, directamente.

PE: Claro, porque el tipo te trae el tipo y te dice cambia..

MD: No, el \$1.000.000, \$800.000 que le cambié, no me acuerdo, \$100.000 cada uno, me los da Bidone ¿cambiámelos, son unos honorarios para mí. Yo se los cambio al Fiscal Federal. Que después yo conozca al tipo, que se los levante, le dije mira no me digas de quién son los cheques. vos me lo diste... yo a este tipo no le cambiaria, no le compraría un auto usado.

Si bien, como ya hemos citado en el capítulo precedente, Bidone ha negado enfáticamente haber recibido algún tipo de contraprestación económica de parte de D'Alessio y la posibilidad de realizar algún tipo de maniobra como la relatada en este pasaje, y ha dado explicaciones sobre su relación con Burzaco y con Sergio Selles, entiendo que estas cuestiones ameritan ser profundizadas en la continuidad de la pesquisa.

Sobre la relación de Bidone con agentes de la AFI, cabe tener en consideración también los dichos de **Claudio Álvarez**, quien relató ante el juez Rodríguez en la causa Nro. CCC 76091/2016, haber conocido a éste por intermedio de Barreiro a fines de 2017.

Acerca de ello, relató que había conocido a D'Alessio en 2015 o 2016 por intermedio de otro agente de la AFI, Gastón Parra, que duró poco en la agencia. Señaló que en virtud de que D'Alessio era experto en materia de narcotráfico, un área en la que Álvarez desarrollaba sus labores, solicitó a la agencia **autorización**



para encontrarse con él para obtener información de un narcotraficante que quería brindar información de otro narcotraficante, autorización que le fue otorgada. Relató que se reunió entonces con D'Alessio en sus oficinas de la localidad de Canning, y que éste se presentó como abogado con vínculos con la D.E.A. y le exhibió fotografías sobre procedimientos en los que habría participado.

Ese encuentro con D'Alessio, según Álvarez, terminó de mal modo ya que cuando fue a encontrarse con el supuesto informante se dio cuenta que una mujer lo estaba filmando, lo que culminó en un enojo de su parte con aquel imputado.

Sin embargo, a mediados de 2017, Barreiro lo contactó y le dijo que D'Alessio quería hablar con él y que *“Bidone, junto con D'Alessio y la señora Carrió, estaban relacionados trabajando en algo serio vinculado a la investigación del Triple Crimen. Ante ello accedió y Barreiro lo pasó a buscar a fines de 2017 con una camioneta y se dirigieron hacia Mercedes. Que en el viaje Barreiro le manifestó que tanto él y D'Alessio seguían trabajando para la AFI”*.

Álvarez relató que en ese encuentro con Bidone, le relató una anécdota relacionada con el Triple Crimen que el propio Barreiro le había contado con anterioridad, sobre una supuesta banda vinculada a temas aduaneros que habrían discutido en una parrilla echándose la culpa unos a los otros sobre la responsabilidad de aquellos homicidios, ante lo cual Bidone requirió por Mister Corea y Traficante y luego habría redactado un informe que Álvarez leyó y suscribió.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Luego, de acuerdo a lo sostenido por Álvarez, Bidone lo llamó nuevamente diciéndole que quería modificar “por razones semánticas” el informe que había firmado, el que así fue modificado en enero de 2018, en una nueva reunión que habrían mantenido en una estación de servicios y fue glosado a fs. 2412 en el legajo fiscal formado en el marco de la IPP 09-00-268351-08.

Con la actividad de inteligencia y consecuente informe suscripto por el agente Álvarez –que se ha considerado ilícita en la causa Nro. CCC 76091/2016- Bidone habría requerido información respecto de Gabriel Traficante en el Legajo Fiscal de esa investigación, vinculándolo supuestamente al Triple Crimen.

A partir de la lectura del auto de procesamiento emitido recientemente por el juez Rodríguez respecto de Bidone, Barreiro y Álvarez en la causa Nro. CCC 76091/2016 que se ha glosado al Legajo de Prueba Nro. FMP 88/2019/41, se ha podido tener acceso al contenido de dicho informe del que se desprenden datos e información que guardan una llamativa coincidencia con aquellos expuestos en documentos digitales hallados en poder de D’Alessio, denominados “TEMA DAMIAN BARROS Y RELACIONES.docx” y “TEMA DAMIAN BARROS Y gabriel traficante.pdf”, sobre lo que podría resultar de interés profundizar la investigación.

VI.b. Como se ha dicho, el propio imputado ha reconocido muchos de los aportes materiales que le fueran intimados –aunque señalando haber sido engañado o infiltrado por la AFI-.



Esos aportes de información privilegiada que realizó de modo paralelo a sus investigaciones –en el marco de Legajos Fiscales sin relación con IPP en trámite ante su Fiscalía- y a quienes consideraba agentes de inteligencia, los consiguió previamente al proveerse de datos personales y sensibles restringidos de modo indebido y sin ninguna vinculación razonable con cualquier investigación formal a su cargo –ante los requerimientos que le habría formulado D’Alessio-.

Uno de estos requerimientos y aportes puntuales se trató de **los registros de comunicaciones telefónicas de la ex abogada defensora de Jorge Leonardo Fariña, la Dra. Giselle Robles**, lo que llama la atención en particular, pues ya hemos visto que el propio Marcelo D’Alessio, al efectuar un *racconto* de sus “investigaciones” señaló expresamente la capacidad de orientar las declaraciones del imputado Fariña en los procesos judiciales en los que participaba, así como también Giselle Robles ha aportado distintos elementos que dan cuenta de maniobras de inteligencia ilícitas en su perjuicio –tales como seguimientos y otros actos intimidatorios- especialmente a partir de que dejara de ser la letrada defensora de Fariña.

Al respecto, Robles se presentó de forma espontánea a fs. 4027/4032. En ese escrito, relató que había sido víctima de distintos seguimientos desde comienzos del año 2017 mientras circulaba en el vehículo **Audi A1 dominio LZV 854** el cual le había sido entregado por Fariña como parte de pago de los honorarios profesionales. Dijo que en aquel entonces lo relacionó con la intención de que cometieran en su perjuicio algún hecho delictivo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

de “inseguridad” pero que en virtud de lo vislumbrado a partir de esta investigación y del carácter evidente y burdo de dichos seguimientos *“me da la sensación ahora que era para que me diera cuenta que estaba siendo seguida y generarme el terror que en dicha época sufrí”*, señaló la letrada.

Según relatara Robles, **el 10 de mayo de 2017**, cuando fue a buscar al estacionamiento sito en la calle Tucumán 1460 el mismo vehículo, el empleado del local le refirió que **se había presentado una persona** indicando el horario exacto de su entrada y pidiendo el automóvil, *“...argumentando que se había olvidado el ticket”*. Ante esa situación, los encargados del lugar no le hicieron entrega del mismo. En apoyo de sus dichos, **una fotografía de la pantalla de seguridad de dicho estacionamiento fue aportado por la abogada** y en ella figura no sólo la fecha antes indicada sino también una persona aún no identificada que sería aquella que habría querido acceder o retirar el Audi A1 sin su previo conocimiento.

Por otra parte, Robles relató que **el 19/03/2018** recibió una comunicación vía *WhatsApp* de una persona que quería verla para ofrecerle la defensa de un supuesto hermano que se encontraba detenido. Fue así que organizó una cita en un bar llamado “Sócrates” cerca de su domicilio, en el barrio porteño de Caballito, al que concurría asiduamente. En los intercambios de mensajes con esta persona, el presunto cliente la consultaba para obtener información de un lugar para dejar su automóvil, señalando estar atrasado por el tráfico. La letrada le indicó entonces un



estacionamiento que era en el que habitualmente ella misma resguardaba su vehículo.

Luego, de forma intempestiva, el supuesto cliente canceló la reunión. Robles aportó un archivo digital de audio que formaba parte de esa conversación que mantuvo vía *WhatsApp* con esa persona. En ese archivo de audio en particular se oye la voz de quien puede reconocerse como Marcelo D'Alessio que refiere *“subiendo al auto me acaban de decir que se quiso suicidar mi hermano, mañana la llamo y voy al estudio, a donde usted quiera, no puede ser”*.

Robles amplió sobre lo que le sucedió ese día en su declaración testimonial, oportunidad en la que dijo que luego de ello, al ir a buscar su vehículo al estacionamiento: *“Cuando llego el empleado me pregunta: “¿vos no venías con un Audi?” y me dice que había venido alguien que decía ser mi pareja, y venía con la llave, pero no sabía si el auto estaba ahí o no. Yo justo ese día había ido con otro auto, así que no estaba en la cochera”*.

El imputado Rolando Barreiro también dio cuenta en su declaración indagatoria del intento de sustracción del vehículo de Giselle Robles. En concreto, manifestó: *“DAlessio en relación a Fariña un día me consulta, me dice que Rodrigo Gonzalez le había encargado recuperar un auto -que era un Audi A1- que era del padre de Leonardo Fariña el cual decían que se lo había quedado y no lo quería devolver la anterior abogada de Fariña que se llamaba Giselle Robles. DAlessio me preguntó a mí si yo podía conseguir a alguien para buscar ese auto porque sabían dónde*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

andaba y porque ellos tenían una copia de la llave, yo le dije que no tenía a nadie que se ocupara de eso. Un mes después o dos, no recuerdo cuanto tiempo, D'Alessio sacó el tema otra vez, le dije qué había pasado y él me dijo que Rodrigo ya se había ocupado de eso”.

Ahora bien, a partir de la búsqueda manual que de forma permanente se efectúa de los archivos digitales que fueron hallados en las computadoras y teléfonos de Marcelo D'Alessio fue posible hallar dos imágenes que guardan directa relación con los hechos relatados por Robles.

La primera se trata de una fotografía de una llave de un vehículo con el logo de la marca Audi que posee una etiqueta con la inscripción del dominio o chapa patente del automóvil en cuestión, es decir, el señalado por Giselle Robles como aquel al que pretendieron acceder de forma subrepticia en dos oportunidades.



(archivo digital denominado “44b6accc-7b53-42b8-9b6f-819c31d23872.jpg”, encontrado en la Ruta: Extraccion fotos icloud D26-03UFED 2 - Seccion Informatica PNA(SECUESTRO 33)S_2019-fmp-88_2019-n_n_1234567890F9-

Fecha de firma: 15/05/2019

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL

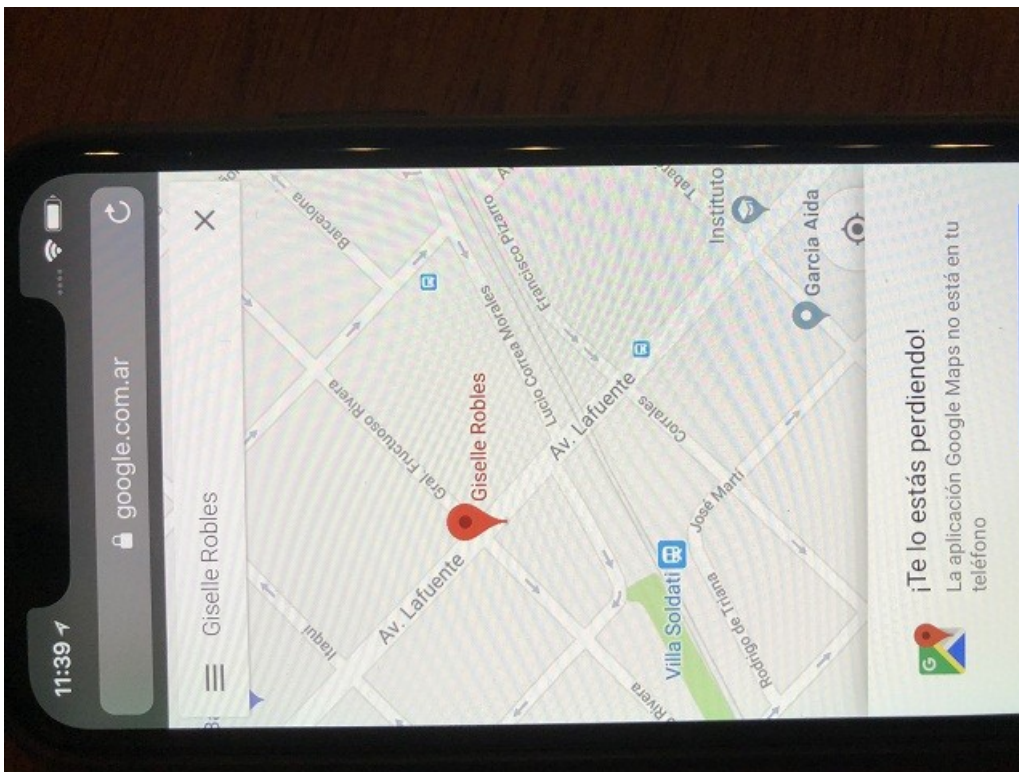


#33078990#234106390#20190515090816695

162726421232_20190227120340Particion3UsersMarceloOneDriveImágenes(Cloud Photos).

Este archivo digital tiene **fecha de creación el 02/03/2018**, tan sólo unos días antes de este episodio en el que participó concretamente Marcelo D'Alessio, por el que se hizo pasar por un potencial cliente para tener acceso al estacionamiento en el que Robles había dejado su vehículo y luego canceló la reunión con un posible engaño. En este marco, es dable concluir que el objetivo no era precisamente llegar a la reunión sino acceder al rodado.

El segundo archivo digital fue creado a los pocos días. Se trata de una **captura de pantalla de la aplicación GoogleMaps** que indica con la etiqueta "Giselle Robles" una **ubicación geográfica cercana al domicilio de la letrada.**



Fecha de firma: 15/05/2019

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL



#33078990#234106390#20190515090816695



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

(archivo digital denominado “IMG_5090.jpg”, creado el 12/03/2018, tamaño 3,82 MB, fotografía tomada con un teléfono *lhoneX*, hallado en la misma ruta que el archivo anterior, es decir, en el *Icloud* de Marcelo D’Alessio).

Teniendo en consideración la fecha de creación de la imagen, su tamaño, nombre, ruta de acceso y la indicación de que fue creada con un celular *lhoneX* como el que poseía y usaba Marcelo D’Alessio, además de la participación material de este imputado en el suceso ocurrido una semana más tarde respecto del vehículo Audi A1 que usaba Robles, da a entender que se trató de una fotografía tomada con el celular del nombrado de la pantalla de otro aparato celular.

Asimismo, todos los elementos de prueba antes indicados – la declaración testimonial de Robles, los dichos de Barreiro, lo señalado por Bidone, las fotografías y el archivo de voz aportado por la letrada y las imágenes digitales halladas en poder de D’Alessio- permiten concluir *prima facie* la existencia de maniobras de inteligencia ilegales en perjuicio de Giselle Robles, consistentes en seguimientos vehiculares y actos intimidatorios que llegaron incluso al intento de acceder a su vehículo con fines inciertos o incluso de sustraerlo.

Por lo demás, el reconocimiento del propio Bidone de haber efectuado un aporte material concreto a este plan ilícito –**la obtención indebida del registro de comunicaciones del abonado celular utilizado por la letrada**- cierran el círculo de acciones desarrolladas por la organización criminal respecto de Giselle Robles –al menos hasta donde se conoce hasta aquí-.



Robles indicó como hipótesis de investigación que las tareas de seguimiento y amedrentamiento guardaban relación con **“la desesperación de Fariña sobre los mails que le fueron enviados cuando se encontraba en prisión”**, en aquella casilla de correo electrónico que según la letrada “se creó a los fines de que él recibiera información para introducir en la causa 3017/2013 [la ruta del dinero K] toda vez que se encontraba negociando su arrepentimiento en la mencionada causa y me manifestó Fariña que le requerían que para que su testimonio tenga elementos novedosos debía vincular la obra pública como ilícito precedente al lavado de activos imputado en autos y vincular a la entonces Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner en el testimonio”.

Sin perjuicio de que Robles aportó numerosos elementos de prueba documental y digital respecto de esta hipótesis, cabe señalar que su análisis en el caso excede el objeto específico de esta resolución.

Lo que debe quedar en claro, en orden al juicio de responsabilidad provisorio de Juan Ignacio Bidone, es que él reconoció su participación material en el caso. Concretamente reconoció haber requerido los listados de llamados entrantes y salientes de un abonado utilizado por Giselle Robles, los que se inscriben -al menos- en el plan intimidatorio más general y prolongado respecto de la letrada, con finalidades que aún están siendo motivo de análisis.

Si bien Bidone pretendió dar -como en otros casos- una explicación justificante que pudiera permitir relacionar ese pedido





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

con la investigación del caso del Triple Crimen o el tráfico de efedrina y un requerimiento específico de D'Alessio que presuntamente lo relacionaba con esa investigación, no sólo esa supuesta vinculación parece muy remota e improbable sino que, no debe olvidarse, que Bidone ya no intervenía formalmente en esa investigación pues ya había pasado a tramitar ante el Juzgado Federal Nro. 1 de C.A.B.A. a cargo de la Dra. Servini.

VI.c. Aquí resulta necesario efectuar conclusiones que exceden al caso concreto de Robles, pues se reitera en otros casos como los de Olmedo, Colombi, Vischi, Flinta y Tassano, entre otros. Bidone ha pretendido en su descargo defensivo sostener una posición de víctima, de desconocimiento de los fines ilícitos en los que se enmarcaban sus aportes materiales, de haber sido engañado por D'Alessio o de haber sido infiltrado por la AFI; en definitiva, de una ausencia de dolo en su accionar o, al menos, de haber cometido meras infracciones de deber formales.

En este sentido, resulta por demás llamativo, contradictorio y por ende poco razonable el señalamiento de Bidone de haber sido infiltrado por los servicios de inteligencia, lo que habría ocurrido –según él– desde el año 2016 por parte de D'Alessio, Barreiro y Álvarez.

Ello pues, de manera simultánea a esa hipótesis de defensa, ha sostenido también que una de las posibles líneas de investigación del Triple Crimen y del tráfico de efedrina que habría sido su móvil, estaba relacionado precisamente con la actuación ilegal de los mismos servicios de inteligencia.



Sin embargo, ha reconocido haber sido convocado y mantenido una reunión en febrero de 2016 con las dos principales cabezas de la Agencia Federal de Inteligencia –Arribas y Majdalani-, quienes le ofrecieron colaboración en la investigación sobre el paradero del en ese entonces prófugo Íbar Pérez Corradi y, luego de ello –e incluso luego de su captura-, pretendió profundizar la pesquisa de modo paralelo e informal intercambiando información con agentes que se le presentaron como parte de esos mismos servicios que él decía estar investigando: Barreiro, D’Alessio y Álvarez.

Es decir, Bidone no podría razonablemente alegar haber sido “infiltrado” por la AFI si paralelamente se reunía con sus máximos jefes e “investigaba” de manera informal con agentes que se le presentaban como pertenecientes a esa agencia. En todo caso su relación con la AFI o con quienes creía eran de la AFI, fue consentida, aceptada por el propio Bidone que usufructuaba esa relación en lo que él denominaba “intercambio de información”, al tiempo de que asistía al domicilio de D’Alessio y concurría a reuniones con importantes legisladores en el Senado de la Nación.

Por otro lado, no resulta atendible la hipótesis defensiva de que creía estar habilitado a requerir esos registros telefónicos o migratorios, los que ha reconocido haber aportado a aquellos agentes –al menos a D’Alessio- en múltiples casos que tendrían relación directa con las operaciones de inteligencia o espionaje ilegal cometidas por la organización criminal.

Ello por más desinformalización que pueda presentar la actividad acusatoria de un fiscal provincial y el modo de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

documentar la prueba según el Código Procesal de la provincia de Buenos Aires y por más habilitación legal a la formación de legajos fiscales reservados ante aquellas medidas que corren peligro de ser frustradas en caso de su divulgación (cfr. art. 75 de la ley provincial 14.442).

Esa defensa no es sostenible, mucho menos si quien ha utilizado de manera sistemática y continua en el tiempo esas bases de datos para brindar información de forma indebida a quien creía formaba parte de la AFI, hacía ese “intercambio de información” cuando la investigación del “Triple Crimen” ya no estaba a su cargo –recordemos que únicamente estaría investigando unos supuestos falsos testimonios de personal policial-, y lo hacía de forma paralela y sin requerimiento formal específico de colaboración o intervención a dicha agencia estatal de inteligencia.

El art. 4º inc. 1º de la ley 25.520 es claro al prohibir a dicho organismo efectuar tareas de investigación criminal salvo *“requerimiento específico realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción”*. Bidone reconoce no haber formalizado nunca la intervención de esos agentes.

Además, no puede soslayarse que quien efectúa esos requerimientos y aportes indebidos no sólo es un funcionario público que en tal carácter posee deberes legales específicos, sino que se trata de un fiscal provincial, es decir, precisamente aquel funcionario público que tiene el rol específico de llevar adelante la investigación criminal en procesos judiciales y por tanto, quien



posee un especial conocimiento acerca de estos procedimientos, distinto al de cualquier ciudadano e incluso a de otros funcionarios públicos que ejercen roles y poseen atribuciones y deberes diferentes.

En concreto, Bidone ha reconocido haber dado formal intervención a la AFI en agosto de 2015 en procura de establecer el paradero y efectivizar la captura de Ibar Esteban Pérez Corradi, quien fuera luego capturado en el mes de febrero del año siguiente, y que en aquella ocasión le fueron asignados dos agentes.

Sin perjuicio de ello, el fiscal provincial continuó actuando, investigando, formulando requerimientos e intercambiando información privilegiada con tres agentes que decía reconocer como pertenecientes a la AFI (DAlessio no ha sido reconocido como tal; Barreiro dejó el organismo en abril de 2016; y Álvarez es efectivamente agente de ese organismo) sin requerir nueva intervención a esa agencia estatal de inteligencia.

Es decir, el aquí imputado no sólo debía conocer por su condición de fiscal provincial que para que la Agencia Federal de Inteligencia le brindara colaboración en sus investigación, debía formalizar dicha solicitud, sino que esa formalidad ya la había puesto en práctica con anterioridad; todo lo cual, conmina a tachar de irrazonable la postura señalada en su descargo.

Resultan tan notoriamente excesivos sus aportes en maniobras de inteligencia y espionaje ilegales -mucho más en aquellas de neta finalidad política o absolutamente extraña a la actividad investigativa del “Triple Crimen”, como por ejemplo, en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

caso de los funcionarios de Corrientes- que lejos de concluirse que pudo haber sido víctima de un engaño, sólo puede concluirse que tenía pleno conocimiento de que se encontraba efectuando aportes indebidos que en sí mismos podrían constituir delitos independientes -vgr. art. 153 *bis* del C.P. por el acceso a una base de datos pública de acceso restringido-, pero eran además aportes a diversas maniobras ilícitas más abarcativas de espionaje ilegal, extorsión y coacción.

Ello mucho más si se tiene en consideración la permanencia en el tiempo de dichos aportes y las características de sus vínculos con dos de los miembros de la organización.

En lo que respecta a las justificaciones de Bidone de estar investigando el narcotráfico de efedrina en las provincias de Salta o Corrientes (casos de Olmedo, Colombi, Flinta, Vischi y Tassano), no puede perderse de vista que, más allá de la “desfederalización” de la investigación en esta materia propuesta por ley 26.052 a la que adhirió esta provincia -mediante el dictado y promulgación de la ley 13.392-, **la posible intervención de un fiscal de la provincia de Buenos Aires está estrictamente limitada a su jurisdicción territorial** -en el caso, el Departamento Judicial de Mercedes- **y a la investigación del último eslabón en la cadena de tráfico**, es decir a aquella relacionada con la comercialización en dosis destinadas al consumidor final de dichas sustancias.

De este modo, el fiscal Bidone sólo podía investigar e intervenir “*cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor*” y en principio, no se encuentra habilitado a



emprender una investigación novedosa en las provincias de Corrientes, Salta o Neuquén, por más que el código de procedimientos provincial no exija una formal delimitación fáctica del objeto procesal tal como se prevé en el código federal en los arts. 180 y 188.

Por lo demás, aquellos legajos fiscales que según la ley de ministerio público fiscal bonaerense podían quedar reservados a las partes, también eran desconocidos para los demás agentes y funcionarios de la propia Fiscalía a su cargo y fueron encontrados dentro de un armario del despacho personal de Bidone.

En particular, aquellos que se asignaban mediante carátulas como vinculados a las investigaciones del “Triple Crimen” -IPP 09-00268351-08- o de la cooperativa eléctrica de 9 de julio -IPP 09-00-007384-17-00-, contenían constancias que difícilmente pudieran vincularse con el objeto de aquellas investigaciones. En el caso de este último, su instructor desconocía su existencia -de la que tuvo conocimiento de forma azarosa- y, en el caso de la primera, no puede soslayarse que la investigación había sido remitida materialmente por incompetencia a la justicia federal de la ciudad de Buenos Aires, siendo que el único objeto de investigación restante -según el propio Bidone- consistía en los falsos testimonios en los que habrían incurrido funcionarios policiales al declarar en el juicio oral llevado a cabo en el año 2012.

En el marco de la causa CCC 76091/2016 se ha compulsado dicho Legajo Fiscal que constaba de dieciséis cuerpos de actuaciones, notándose posibles fojas faltantes, y al respecto el juez Rodríguez sostuvo que:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

“(…) el legajo se encuentra mayormente nutrido de una innumerable cantidad de copias caprichosamente incorporadas sin un claro designio o justificativo, más que una vinculación genérica al Triple Crimen y las causas que tramitaron en base a tales hechos. Se agrega a todas estas incongruencias el objeto difuso que poseía el Legajo Fiscal cuestionado, por cuanto si bien al principio de este análisis comencé estableciendo que aquel se encontraba vinculado a las IPP 09-00-268351-08, 09-00-264908-08, 09-00-8768-13, 09-00-1872-13, 01-04-1189-15, 06-42373-16 y 04-1469-15, esto no resulta ser necesariamente así más allá una mera identificación, por cuanto a principio del año 2016, esto es previo al pedido realizado acerca de Traficante, los testimonios que poseía el nombrado con relación al Triple Crimen pasaron a la órbita federal, puntualmente al Juzgado Federal nº 1 de esta ciudad, siendo que lo único que subsistía en dicho legajo era lo relativo a unos falsos testimonios de unas personas que habrían declarado en el juicio oral llevado a cabo en el año 2012.”

De este modo, lo que en un análisis superficial podría tratarse de una actuación irregular por fuera del marco de competencias específicos, teniendo en cuenta el resto del plexo probatorio reunido, en particular, la repetición a lo largo del tiempo de la misma conducta y las características de su vínculo con agentes y ex agentes de inteligencia, permiten suponer que las alegadas vinculaciones con el “Triple Crimen” o el tráfico de efedrina de las personas que investigaba junto con aquellos, resultan ser meras excusas sin correlato fáctico ni habilitación legal, proferidas con la finalidad de mejorar su situación procesal.

En el señalado contexto de la relación que Bidone mantuvo con aquel a quien creía que un agente de la AFI o de la DEA



estadounidense –como Marcelo D’Alessio-, realizó distintos intercambios de información indebidamente colectada en el marco de acciones de inteligencia ilícitas, así como con quienes –en cualquier caso- no había requerido intervención formalmente al organismo de inteligencia; por lo que sólo cabe concluir que existen suficientes elementos objetivos y concordantes que vinculan sus aportes materiales directamente con las actividades de espionaje ilegal que llevaba adelante la organización, con suficiente conocimiento acerca de la ilicitud de estas conductas para que las mismas le puedan ser reprochadas y dictar a su respecto un auto de mérito de tipo incriminatorio.

VI.d. En lo que hace al **caso Corrientes**, entiendo de suma utilidad dar cuenta del segundo informe preliminar de la Comisión Provincial por la Memoria, arribado recientemente –el 26/04/2019- en el que se efectuó un análisis de la prueba digital hallada en los dispositivos electrónicos –esencialmente, computadoras y celulares- en poder de Marcelo D’Alessio.

Entre otras operaciones vinculadas a actividades de espionaje ilegal desarrolladas en diversas jurisdicciones del país e incluso en el exterior, se dedicó un apartado especial al denominado “Caso Corrientes”, en el que se observa la participación material de Bidone.

Veamos el tratamiento dado por la CPM a ese caso:

“Producto del análisis detallado de la documental remitida en fecha 25/03/2019 por esa judicatura, se han relevado nuevos archivos digitales ubicados en la carpeta “PROCEDIMIENTO”. La





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

mencionada documentación advierte sobre el despliegue de actividades de inteligencia ilegal contra funcionarios de la Provincia de Corrientes y legisladores provinciales y nacionales de dicha provincia.

Tales actividades correspondieron a reunión de información y análisis de inteligencia producto de interceptaciones de comunicaciones (SIGINT) que incluye en planillas de registro de llamadas telefónicas, mensajes SMS entrantes y salientes (in – out) y titularidades de cuentas con sus respectivos números de IMEI, que poseen como fuente empresas de telefonía celular. En principio debemos adelantar que la actividad identificada se encuentra en directa colisión con la legislación nacional en materia de inteligencia y seguridad interior. Asimismo la confirmación del caso analizado con otras medidas de prueba, daría paso a un hecho de gravedad institucional dado el supuesto de actividades de inteligencia ilegal contra legisladores provinciales y nacionales, así como también contra el entonces Gobernador de Corrientes, Ricardo Colombi.

Se advierten diversos tipos documentales entre los que los ya mencionados cruces de llamadas son los más numerosos. Asimismo deben destacarse presentaciones power point las cuales podrían ser insumos para una propuesta de campaña electoral, destinada al entonces candidato a Gobernador y actual Senador Nacional Carlos Mauricio Espínola.”

La CPM destaca así la existencia de siete archivos Excel y dos de presentación tipo Powerpoint.



En cuanto a los primeros, se tratan ni más ni menos que de archivos de registros de miles comunicaciones telefónicas durante un período aproximado de dos meses -creados en el mes de mayo de 2017- de los abonados telefónicos de **Ricardo Colombi, Eduardo Vischi, Eduardo Tassano y Sergio Flinta** -es decir, funcionarios públicos y referentes políticos del radicalismo correntino-, las titularidades de los números telefónicos que interactuaban con estas personas, el entrecruzamiento de las llamadas entre ellos y con **Carlos Mauricio Espínola** -las que habrían sido destacadas particularmente por Marcelo D'Alessio, dando cuenta así del verdadero interés en utilizar esta información de acceso restringido-.

El organismo informante señala que estos documentos correspondientes a cruces de llamadas entre candidatos políticos de la provincia de Corrientes serían insumos para una propuesta de campaña electoral destinada al entonces candidato a gobernador Carlos Mauricio Espínola -cuyo número se encontraba registrado en la agenda de contactos del *IphoneX* perteneciente a D'Alessio-. Y se agrega:

“En esta línea, debemos destacar la existencia de dos presentaciones en formato Powerpoint, que se analizan a continuación.

El primer archivo se titula: “PROPUESTA CORRIENTES.xls”, creado por el usuario “Marcelo” y modificado por el usuario “Luffi”. Contenido guardado el 02/05/2017 a las 09:46 hs.

El documento power point está compuesto por 21 diapositivas con el logotipo de la “Embajada de EEUU en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Argentina” en las que se desarrolla una presunta plataforma de campaña para las “elecciones gubernamentales de la provincia de Corrientes” para el candidato Carlos Mauricio Espínola. (...)

Se plantean fortalezas y debilidades del candidato. Asimismo, se detallan los ejes sobre los que versaría tal campaña y se desarrollan temas vinculados a la modernización del Estado, el “ingreso de los correntinos”, servicios de salud, educación, seguridad y “obras integrales”.

(...)

Se advierte un segundo documento titulado: “PROPUESTA SALUD CORRIENTES. pptx”, archivo creado por el usuario “Marcelo” y modificado por el usuario “Luffi”. Contenido guardado el 01/05/2017 a las 22:13hs.

Dicha presentación Power Point está compuesta por 12 diapositivas con el membrete de la “Embajada de EEUU en Argentina”, en las que se desarrolla una presunta propuesta para el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes (...)

A los efectos de avanzar con el plan propuesto, en la diapositiva nro. 10 se solicita que el destinatario de ésta proporcione la siguiente información referida a: procesos de compras por tipo de medicamentos e insumos hospitalarios y principales problemas que se les presentan dichos procesos; información sobre los hospitales de la provincia (dirección, personal en cada uno, etc.); detalle de medicamentos e insumos adquiridos y niveles de stocks mínimos requeridos; detalle de responsables en cada hospital/farmacia hospitalaria y “Nombres y apellidos de referentes a contactar para nuestros relevamientos”.



La insistencia en solicitar información referida al sistema de salud correntino, específicamente a la compra de medicamentos y a los vínculos entre hospitales y farmacias, resulta sugestiva a la luz del último punto mencionado en el documento “Síntesis de investigaciones actuales” en el que D’Alessio enumera las acciones de inteligencia en las que se encontraba trabajando. En ese último punto refiere a estar investigando “industrias químicas debidamente homologadas y droguerías como vehículo de corrupción de gobiernos provinciales y sindicatos”.

Debemos destacar a su vez, la presencia del documento “colombi valdes”, que si bien no se encuentra en la carpeta “CORRIENTES”, contiene datos significativos sobre las elecciones de octubre de 2017 en la Provincia de Corrientes en las que Gustavo Valdés (ECO-Cambiamos) fue elegido gobernador y se convirtió en sucesor de Ricardo Colombi. La fuente es posiblemente un artículo periodístico.

En el mismo documento figuran datos sobre el ex gobernador Ricardo Colombi entre los que se detallan su recorrido político, sus mandatos y los casos en los que se vio involucrado durante su gestión. La fuente de dichos datos posiblemente sea el sitio web Wikipedia.”

La CPM, en las conclusiones de este segundo informe presentado, efectuó algunas consideraciones generales en relación a los documentos relevados y también a cuestiones puntuales que se observaron de los documentos analizados en el caso “Corrientes”:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

“Los tres casos analizados en función del nuevo acervo documental remitido, permiten confirmar con el grado de certeza suficiente ante la tarea encomendada, que el imputado Marcelo DAlessio realizó tareas de inteligencia vedadas por el marco normativo nacional, en particular el previsto por las leyes Nacional de inteligencia N° 25.520 y de Seguridad Interior N° 24.059.

En los casos se evidencia el recorrido de las distintas etapas de lo que hemos conceptualizado en el Anexo I del informe preliminar como ciclo de inteligencia, lo que implica: recolección (obtención y reunión de información), procesamiento (clasificación, ordenamiento, almacenamiento, categorización y acopio), análisis (examen, evaluación, descripción, interpretación, estimación, apreciación), diseminación (reporte de la información analizada), planificación y dirección (toma de decisión informada). Se detectó en los casos la utilización de inteligencia de señales (SIGINT); inteligencia humana (HUMINT), recolectada de fuentes directas; inteligencia de código abierto (OSINT) e inteligencia de imágenes (IMINT). La realización de estas actividades fue desplegada tanto en territorio nacional como internacional.

(...)

Los tres casos aportan indicios de que la actividad de inteligencia ilegal desplegada por Marcelo DAlessio fue realizada con soportes logísticos que dan cuenta de un esquema organizativo complejo.

(...)

El caso de Corrientes, permite aseverar con un alto grado de certeza que se desplegaron tareas de inteligencia, en particular



registros de comunicaciones, sobre referentes políticos provinciales y nacionales, entre ellos legisladores provinciales y nacionales e incluso contra el entonces Gobernador de Corrientes.”

Ahora bien, en relación al caso “Corrientes” relevado por la CPM, no pueden dejar de mencionarse los dichos coincidentes del imputado **Barreiro**, del periodista Rolando **Graña**, el propio reconocimiento de **Bidone** acerca de su participación material en estos hechos y la presentación por escrito efectuada por el Senador Nacional por esa provincia, Carlos Mauricio **Espínola**.

Así, **Rolando Barreiro** contó en su declaración indagatoria acerca de dos reuniones que presenció, una de las cuales, además, en la que participó personalmente, **desarrollada en el despacho de Espínola en el Congreso de la Nación y en la que se presentaron a este Senador algunos de los documentos indicados por la Comisión Provincial por la Memoria en su informe.**

Barreiro narró primero que unos meses previos a las elecciones de gobernador de la provincia de Corrientes *“(…) llego a la casa de [DAlessio] el senador Camau Espínola y Rolando Graña -y su chofer-, yo no participé de esa reunión que tuvieron, pero luego de esa reunión Marcelo DAlessio me llamó, me dijo que tenía que ayudarlo a armar algo así como una dirección de inteligencia criminal para la provincia de Corrientes porque en caso de que ganara el candidato Espínola iba a ver trabajo ahí en esa dirección y que dado mi previo conocimiento al estar tanto tiempo en la AFI él quería que yo participara de eso. También me dijo “ayúdame a escribir un plan de ideas” una cosa así.”*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Luego, Barreiro describió una segunda reunión, aquella desarrollada en el despacho del Senador Espínola dos o tres semanas después de ocurrida la primera:

“[D’Alessio] me dice que había una reunión del Congreso de la Nación, que el senador Espínola lo quería ver y él me invitaba a mi para hablar de este tema de la dirección y eso que quería armar. A esa reunión asisto, yo fui por mis propios medios, me encontré en la puerta del Congreso con D’Alessio, me registré en la entrada –es la del costado por calle Irigoyen-, subimos al despacho de Espínola en el cual estaba el senador y dos asesores, luego llegaron un señor llamado Dov Kilinsky el cual tiene una empresa de venta de tecnología relacionada a la seguridad y a la inteligencia que se llama “Security Team Network”, junto a otra persona que no recuerdo el nombre pero el Sr. Kilinsky lo presentó como una persona que fue Mossad o que era ex militar de Israel -un tipo fornido con rasgos militares- como alguien que participó en ejército de Israel, como alguien de experiencia y que ahora trabajaba con él. Después de su llegada, llegó el Fiscal Bidone invitado por el Sr. D’Alessio (...) En esa reunión, el Sr. Kilinsky sacó un par de aparatos tipos tablets o teléfonos, los que decían que eran encriptados con alta tecnología para no ser escuchados y cosas así referidas a “anti” escucha digamos. Mostró un par de cosas, más allá de hablar de aparatos que su empresa vendía –entre ellos recuerdo que habló de escaner móvil para aeropuertos, para contenedores- en un tramo de la reunión, D’Alessio le hablaba a Espínola –acercándosele con una computadora- y recuerdo que le decía “ves, vos tenés que hablar con los teléfonos, por ejemplo la que te puede proveer la empresa de Kilinsky” y le decía “porque por ejemplo mirá –señalándole la computadora- vos tal día hablaste a las 11 am con tal número” y cosas así “fijate así en tu celular si es así lo que te estoy diciendo” a lo cual Espínola sacó el teléfono, se fijó y sorprendido dijo “es verdad, hablé”, D’Alessio le decía “hablaste 5”



y él le decía “sí”. No solo le dijo eso de su teléfono, sino que también le dice “ves, mirá -y le señalaba la computadora que veían solo ellos- vos tenés que saber con quien habla la contra” le dijo “por ejemplo, mirá, Colombi habla con fulano” le decía “mirá con quien habla fulano” -si bien ahora no recuerdo el nombre, es el que le ganó las elecciones a Espínola y es el actual gobernador de la Provincia de Corrientes-, y todas cosas así sobre con quien habló uno y con quien habló otro. Además en esa reunión se habló del proyecto de que si era gobernador, como que DAlessio le quería demostrar que tenía un equipo de gente con este Kilinsky y esta gente que fue, después la reunión terminó. En el tiempo ganó el otro candidato y Espínola no lo vi nunca más”.

Por otro lado, al momento de prestar declaración testimonial, **Rolando Graña** no sólo se refirió a aquella primera reunión en la vivienda de DAlessio junto a Espínola sino a otra posterior en la que también participó:

“[c]uando yo lo estaba tratando [a Marcelo DAlessio], me encuentro con el Senador Camau Espínola que era candidato a Gobernador por Corrientes. Entonces, yo le propongo que si él iba a ser candidato a gobernador de una provincia que tenía ese problema con el narcotráfico, le ofrecí que conozca a una persona con conocimiento del tema como era DAlessio. Por eso, en la primera reunión con Espínola en casa de DAlessio, éramos nosotros tres nada más, esto debe haber sido en el año 2017 porque fue antes de las elecciones nacionales de octubre de ese año. Yo participé de esa reunión y después hubo otra pero ya fue más de discusión política y de campaña, en el Hotel Emperador si mal no recuerdo con el senador Espínola que creo que también estábamos nosotros tres, aunque no recuerdo si había más personas de parte de Camau.”





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Por su parte, **Carlos Mauricio Espínola** se presentó de forma espontánea en el expediente y aportó un escrito en el que formuló algunas aclaraciones que resultan coincidentes en lo sustancial con lo manifestado respecto de estos sucesos por los otros actores que se han citado –ya sean imputados o testigos-. Allí dijo que en el mes de abril de 2017, en el marco de una conversación con el periodista Rolando Graña luego de un programa televisivo al que asistió para exponer acerca de la problemática del narcotráfico en la provincia de Corrientes, éste le sugirió reunirse con un “*abogado especialista en la lucha contra el narcotráfico: Marcelo D Alessio*”.

Espínola señaló que en virtud de que se hallaba en búsqueda de distintas propuestas de planificación de acción vinculadas a la investigación y sanción del narcotráfico, concretó **una primera reunión** en el domicilio de D'Alessio –de la localidad de Canning, provincia de Buenos Aires- al que concurrió junto con Graña. En esa reunión, D'Alessio se mostró como un experto en la materia y conocedor de los pormenores de la megacausa de narcotráfico denominada “Operativo Sapucay”.

Continuó relatando que en virtud de que D'Alessio “*se mostraba como verdadero especialista*”, existió un **segundo encuentro** en el Hotel *Four Seasons*, en el que el imputado ya le presentó a Espínola –ya por ese entonces candidato a gobernador de la provincia- una propuesta escrita de políticas públicas y herramientas tecnológicas para la lucha contra el narcotráfico como ejes para la campaña electoral.



Manifestó además que existió una **tercera reunión** en el *Country Saint Thomas Este* -en el que vivía D'Alessio- que habría tenido como ejes las mismas temáticas y al que concurrió el Senador junto con uno de sus asesores legales, Mario Cocomarola. En ese marco, D'Alessio *“expuso más de una hora en temas estrictamente vinculados a la lucha contra el narcotráfico. Mostró conocimiento de la problemática de Corrientes como provincia de frontera y de paso del narcotráfico. Expuso sobre las distintas tecnologías disponibles (...) sobre procesos y políticas públicas implementados por países comprometidos en la lucha contra el narcotráfico (...) También tomó nota de algunas cuestiones legales y de procedimiento que adujo las iba a consultar con el Fiscal Juan I. Bidone (con quien, según D'Alessio mantenía una buena relación)”*.

El Senador Nacional culminó su relato con lo sucedido en la última reunión mantenida en su despacho del Congreso de la Nación en el mes de abril o mayo de 2017 -es decir, en el transcurso de un breve lapso se habrían sucedido estas **cuatro reuniones-**, la que, según Espínola, fue solicitada por D'Alessio para volver a exponer y profundizar sobre los temas tratados y **comprometía la asistencia del Dr. Juan Ignacio Bidone.**

Refirió que *“[e]sta última reunión, en la que estuve presente junto a dos asesores, asistió efectivamente el Fiscal Bidone y el Sr. D'Alessio junto a tres o cuatro personas más que lo acompañaron (...) sólo recuerdo que dos de ellos pertenecían a una empresa de seguridad que ofrecían tecnología para la lucha contra el narcotráfico (...)”*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Espínola explicó que en esa reunión D'Alessio mostró un interés muy marcado en introducirse en la campaña electoral y en otras áreas distintas a la temática del narcotráfico, así como una intencionalidad de comercializar la tecnología aplicada que se ofrecía; por esas razones, el Senador dijo que nunca más volvió a participar en reunión alguna con el imputado pese a pedidos de su parte de nuevos encuentros (fs. 4107/4110).

Respecto del mencionado **Dov Kilinsky**, quien habría participado de esa reunión en el Senado Nacional ofreciendo esta tecnología traído por Marcelo D'Alessio, cabe referir que existen diversos documentos que dan cuenta de una posible vinculación con este imputado. Al respecto, cabe citar el informe de la Comisión Provincial por la Memoria en el que se da cuenta y analizan algunos de estos archivos y registros digitales hallados en dispositivos incautados por este encausado. Allí, se indican –entre otros documentos–:

“una presentación institucional de la empresa Security Team Network que pertenece al empresario israelí Kilinsky. Allí se presenta a STN como una empresa que integra soluciones tecnológicas de seguridad y defensa. En la documentación disponible en los archivos digitales de Marcelo D'Alessio sobre dicha empresa figura que la misma ofrece “soluciones de origen israelí” en los siguientes campos: análisis forense de dispositivos electrónicos, cyberseguridad y comunicaciones seguras, sistemas de detección de drogas y explosivos, sistemas de vigilancia de comunicaciones, aviones no tripulados, consultoría e integración de soluciones de seguridad. Algunas de las empresas que representan son:



- Cellebrite: soluciones de análisis forense de dispositivos móviles.
- Access Data: soluciones de análisis forense de computadores personales.
- Identa: reactivos químicos para análisis de sustancias peligrosas o prohibidas.
- LDS: sistemas de detección de sustancias peligrosas o prohibidas con tecnología láser-raman.
- Kaymera: sistemas de telefonía móvil encriptada con seguridad de grado militar.
- Septier: sistemas de localización, control e interceptación de comunicaciones celulares.
- Vision Map: sistemas de cámaras de alta resolución.
- YTS: vehículos inteligentes multipropósito.
- Aeronautics: sistemas de aviones no tripulados.

A su vez, se explica que ésta es una empresa “de trayectoria en el mercado local, y entre sus clientes se encuentran las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad interior, tanto nacionales como provinciales, así como también diversas áreas de la justicia”.

Entre la documentación de D’Alessio existe una gran cantidad de archivos vinculados a los servicios brindados por STN. **Entre ellos figura información referida a distintos productos de inteligencia y vigilancia, sistemas de localización, control e interceptación de comunicaciones celulares, dispositivos de análisis forense digital, cursos de inteligencia policial, cursos de lucha contra el narcotráfico, entre otros.** En dos de estos documentos figura además, una “propuesta económica” en la que se detallan los valores en dólares de los cursos y equipamientos descriptos.

En los dispositivos móviles iPhone X e iPhone 8 secuestrados en el domicilio de D’Alessio se encuentran los contactos “Dov” y “DOV Israel” que podrían corresponder al mencionado Dov Kililinsky.”





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Asimismo, se puede destacar también que se ha hallado en poder de D'Alessio un registro de movimientos migratorios de Dov Kilinsky (desde el 28/08/2008 al 10/01/2016), **el que reconoció haber requerido Bidone**, lo que da cuenta que el vínculo que pudiera existir entre aquellos dos no impedía efectuar a su respecto una actividad de inteligencia prohibida.

Por último, se halló en el domicilio de D'Alessio, en formato papel, un cuadernillo de presentación empresarial de *Security Team Networks* (sobre de secuestro Nro. 7) en el que se exhiben los distintos cursos de inteligencia que brinda la firma, y se exponen los diferentes equipamientos tecnológicos y sistemas de control, inteligencia y seguridad que provee (scanners antinarcóticos, sistema de rayos X, equipamientos tácticos y estratégicos para monitoreo de comunicaciones, sistemas de control aéreo y terrestre, sistemas de comunicación satelital encriptado, etc.), lo que también da cuenta no sólo del interés en esas cuestiones por parte del imputado, de lo verosímil que resulta que se pudieran haber ofrecido esos servicios y tecnología en la reunión con Espínola, sino que también coadyuva en la valoración de la interrelación con Kilinsky que se ha señalado.

En el caso en estudio, si bien Bidone lo ha negado, existen elementos que lo vinculan en la participación concreta no ya tan sólo en requerimientos indebidos de información sensible –como los registros migratorios y telefónicos de Colombi, Flinta, Vischi y Tassano-, sino en la presentación en el marco de una reunión con un Senador Nacional de información vinculada al **espionaje político**



respecto de opositores, en el marco de una campaña electoral para las elecciones a gobernador de la provincia de Corrientes.

Los documentos que se han hallado en las computadoras de D'Alessio con el logo de la Embajada de los Estados Unidos, preparados para su exposición en esta y otras reuniones que se mantuvieron con Espínola son elocuentes acerca del interés de la organización criminal de inmiscuirse en esta campaña ofreciendo estos “servicios” directamente vinculados al espionaje político ilegal.



Ruta: UFED 1 - Sección Informática PNA/ (SECUESTRO 13) S_2019-fmp-88_2019-n_n_NA8HQHWT_20190223160414/ PROCEDIMIENTO / PROVINCIAS ARGENTINAS/ CORRIENTES / PROPUESTA CORRIENTES (2)

A partir del contenido de estos documentos creados en un formato de presentación *PowerPoint*, puede inferirse este interés, pues se presentan ejes de campaña no sólo vinculados con la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

“lucha contra el narcotráfico” sino también en otros asuntos, proponiendo incluso la promoción de distintas políticas públicas.

Nuevamente, cabe señalar que ante los fines estratégicos planteados y las actividades variopintas de la organización a lo largo de todo el territorio, resulta muy difícil suponer que su estructura y logística no tuviera un grado de apoyo institucional. Una organización netamente privada actuando de este modo, con los fines que expresaba resulta difícil que pudiera mantenerse durante tanto tiempo.



Ruta: UFED 1 - Sección Informática PNA/ (SECUESTRO 13) S_2019-fmp-88_2019-n_n_NA8HQHWT_20190223160414/ PROCEDIMIENTO / PROVINCIAS ARGENTINAS/ CORRIENTES / PROPUESTA SALUD CORRIENTES.

Está claro que **el espionaje con fines políticos** -como el que se observa en el caso- no constituye ninguno de los fines lícitos que autorizan las leyes de inteligencia, pertenezcan o no de modo



formal los miembros de la organización delictiva a algún organismo de inteligencia estatal –cfr. arts. 4, 5, 15 *bis* y ccdtes-.

Ya hemos dicho que para el caso que nos hallemos frente a una organización paraestatal compuesta totalmente por miembros que -al día de la fecha- han sido desconocidos como agentes de inteligencia estatales -aunque sí existen elementos que darían cuenta de sus vínculos con la AFI y otros funcionarios públicos y dependencias del Estado- debe señalarse que **de todos modos no estaban autorizados a llevar adelante ninguna de aquellas acciones de inteligencia de manera “privada”** –cfr. art. 11 de la ley 25.520-, y ello por más que hubieran recibido la orden o actuaran al servicio de un funcionario público, del Poder Ejecutivo Nacional, de una Embajada o de una agencia de inteligencia nacional o extranjera; o incluso al servicio o por orden de legisladores nacionales o de magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público Fiscal.

En este último orden de ideas, en el caso en estudio, cualquiera fuera el marco de actuación de la organización, se llevaron adelante acciones de espionaje político mediante la cual se intentó influir en la situación institucional y política del país, lo que **resulta ser una actividad prohibida hasta para los propios organismos estatales.**

VI.e. Enmarcado dentro del **espionaje político**, también corresponde señalar el caso del diputado nacional **Alfredo Olmedo**, de cuyo registro de comunicaciones también ha reconocido Bidone haber brindado a D'Alessio de forma indebida.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Recordemos que se ha hallado un largo listado de llamadas entrantes y salientes desde y hacia un abonado que el diputado indicó como propio, registrando también las titularidades de los abonados que se habían comunicado con él, *“[q]ue es lo que no me gustó particularmente, que él me demostraba que conocía toda mi vida, mis viajes, mis llamadas de teléfono, y yo no estoy para tener espías al lado”* –señaló Olmedo-.

El diputado declaró haber mantenido una relación con D'Alessio durante unos meses y que mantuvieron distintas reuniones, incluso una en la vivienda de aquel imputado en el que fue recibido junto a un grupo de “expertos” que podrían colaborar en la campaña electoral presidencial del presente año, que no son otros que algunos de los co-imputados de esta causa ligados a la asociación ilícita investigada: Ricardo Bogoliuk, Aníbal Degastaldi y Rodrigo González, entre otros.

En ese marco, se le presentaron diversos documentos y, de modo similar a lo intentado con el Senador Espínola, le ofrecieron un plan de campaña. Entre los distintos archivos digitales secuestrados en el domicilio de D'Alessio relacionados con Olmedo, se encontró uno titulado **“Diagrama de campaña 2019 – Candidatura Presidencial Sr. Alfredo Olmedo”**.

Se observa en estos documentos que se le ofreció *“un plan de entrenamiento diseñado y aplicado por el Consejo de Asesores del Presidente de Los Estados Unidos en vistas de generar un comunicador único”* o *“estrategias de filtraciones programadas”* para las que era necesario *“recluir a un grupo de trabajo satélite poco confiable para el desarrollo de tareas menores. El fin no son*



las tareas, sino la divulgación por parte de los infieles de información que generen reacciones de los opositores haciéndoles anticiparse a hechos que no ocurrirán”.

También se le ofreció un *coaching* para mejorar su exposición pública en los medios masivos de comunicación y hasta un protocolo de seguridad informática, telefónica e interpersonal para *“[e]vitar filtraciones. Construir canales confiables de intercambio de información. Definición de los sistemas de recolección de información, sistema de cotejo de cada dato antes de fijar posición y dar una respuesta mediática o inclusive tomar una postura irreversible”.*

Se observa también el interés de la organización en conocer datos sensibles del diputado Olmedo y su entorno, al punto tal que se señala la necesidad de contar con *“información pormenorizada del grupo duro”* para *“anticipar cualquier embate opositor. Desde cheques rechazados, separaciones, divorcios, reclamos jurídicos, fotos o videos que se hicieron en el pasado”* y se concluye que *“tenemos que saber para poder anticiparnos en el accionar, o en el discurso para restarle peso a ese posible golpe mediático o jurídico”.*

Ya hemos dado cuenta del modo en que esta organización administraba los datos sensibles de las personas/objetivos que obtenía por diferentes medios indebidos, pudiendo ser ésta otra estrategia llevada adelante por los imputados para obtener esta información. El caso reviste una enorme gravedad si se tiene en consideración las funciones públicas que desarrolla el diputado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Olmedo, quien de este modo podría haber quedado a merced de la organización.

Al respecto, Olmedo finalizó su exposición diciendo que D'Alessio: *"(...) manejaba información que no sé si era el resultante sólo de la investigación de una sola persona (...)", "(...) es como que yo relacioné, este hombre trabajará para el gobierno y ya me vienen siguiendo igual que en Salta (...) no sé si vino a hacer un negocio o a investigarme, todavía no lo termino de entender, lo mandaron o vino solo", "[y] lo que no sé es qué quería de mí, querían sacarme plata, querían seguirme, vino a hacerme inteligencia. Y me exhibía todos sus contactos con el gobierno"*.

VI.f. El caso de **Pedro Etchebest** se trata de uno de aquellos en cuya participación material Bidone fue imputado formalmente. Una vez más, el imputado pretendió justificar la solicitud de su **registro de comunicaciones telefónicas** con un supuesto engaño por parte de D'Alessio al relacionarlo con aquella investigación a su cargo por irregularidades en el manejo de fondos otorgados al Municipio de 9 de julio por el ex Ministerio de Planificación Federal -IPP 7384/17-. Sin embargo, al respecto, resultan elocuentes los testimonios de los funcionarios y empleados de la Fiscalía a su cargo.

Por ejemplo, el del instructor de dicha investigación - Panessi- **descartó cualquier mención de Etchebest y dijo desconocer la existencia de un legajo fiscal en esa causa.** Relató además el modo en que Bidone le indicó que proyectara una **solicitud de incompetencia** luego de que la presente investigación



tomara estado público y le dio aquel legajo fiscal para que lo foliara rápido y pudiera ser remitido junto con la declinatoria de competencia. Además, personal de Mesa de Entradas relató que días antes Bidone reclamó el armado físico del legajo fiscal y el Ayudante Fiscal Arenas –a quien utilizara el imputado para requerir por su intermedio los listados de comunicaciones a la empresa de telefonía- indicó que el pedido se formuló en una IPP distinta a la 7384/17 por expresa indicación de Bidone.

Recordemos que **el registro de comunicaciones de Etchebest se encontraba agregado en el legajo fiscal entremezclado con otros listados de llamados** que, en este contexto, se desconoce aún si tendrían relación con la investigación a cargo de Bidone, aunque, a la luz del desconocimiento del instructor de dicha investigación de su existencia y de las demás irregularidades ya señaladas en la formación y trámite de estos legajos fiscales, amerita ponerse en tela de juicio.

Toda esta serie de maniobras, que además resultan llamativamente similares a las indicadas por el juez Rodríguez en el caso de la información de acceso restringido de la que se había hecho Bidone respecto de Gabriel Traficante en el legajo fiscal asignado a la investigación del “Triple Crimen”, dan cuenta de una sistematicidad y de que **Bidone tenía pleno conocimiento de que el registro de comunicaciones de Etchebest había sido solicitado de modo indebido.**

Lo expuesto no sólo da cuenta del **dolo** de su conducta sino también de que habría intentado ocultar el origen ilícito de la información obtenida, pretendiendo darle apariencia legal. Para ello





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

conformó rápidamente con ese y otros registros telefónicos un legajo fiscal en el marco de una IPP pese a conocer que ninguna relación poseía con esa causa, la que además pretendía que fuera remitida por incompetencia. En pocas palabras, quiso de ese modo ocultar la prueba del ilícito cometido.

La gravedad de que se realizaran estas maniobras a partir del momento en que Bidone tomó conocimiento de que podría ser investigado y eventualmente responsabilizado por sus aportes a la organización criminal objeto de pesquisa, pudo ser neutralizada por la rápida acción de sus superiores –en particular, el Fiscal General de Mercedes, Dr. Pablo Alejandro Merola y el Procurador General provincial, Dr. Julio Conte Grand-, quienes primero, dispusieron su traslado a otra Fiscalía, resguardaron su despacho para preservar la prueba que allí pudiera hallarse y luego, lo licenciaron y formularon la denuncia penal correspondiente.

En ese marco, se efectuaron los allanamientos que permitieron coleccionar los elementos probatorios necesarios para avanzar en la investigación. Además, ante la solicitud de este tribunal, se remitieron copias de todas las constancias requeridas que sirvieron de base esencial para fundar su convocatoria a este proceso en calidad de imputado (cfr. art. 294 del C.P.P.N.).

Recordemos que en los autos de procesamiento de Marcelo D'Alessio, se efectuó un amplio detalle y valoración de la prueba reunida en torno al caso de Pedro Etchebest. Allí se dio cuenta de la actividad de la reunión de información de posibles fuentes públicas extranjeras –como aquella información en idioma inglés vinculada con los datos personales, laborales e íntimos de su



familia radicada en Estados Unidos-, **datos de acceso restringido** – **los registros migratorios y de comunicaciones telefónicas que habían sido aportados a D'Alessio por Juan Ignacio Bidone-**, su análisis y la labor de campo frente a la propia víctima utilizando todo tipo de intimidaciones, engaños y amenazas para vulnerar su voluntad y –de mínima- lograr la erogación indebida de una importante suma de dinero en dólares estadounidenses. D'Alessio explicó ello como una “técnica de investigación” acerca de la “ruta inversa del dinero K” para constatar su relación con el imputado Juan Manuel Campillo en la causa Nro. 9608/2018 del fuero federal porteño, conocida como “de los cuadernos”, a cargo del fiscal Carlos Stornelli.

El *ardid* central utilizado por D'Alessio fue señalarle a Etchebest que el imputado colaborador Juan Manuel Campillo lo había implicado en sus declaraciones en el marco de esa causa; y entre otros mecanismos intimidatorios, además de recibir su “perfil psicológico” de parte de Bogoliuk y Degastaldi –según reconoció D'Alessio-, le exhibió a Etchebest documentos –que fueron hallados y secuestrados- vinculados con su historial financiero, migratorio, laboral y económico y de miembros de su familia y otro con logos del Ministerio Público Fiscal en el que se exponían las supuestas palabras incriminatorias de Campillo hacia Etchebest –sin firmas ni sellos y posiblemente elaborados por el propio D'Alessio-.

En definitiva, no caben dudas que el aporte brindado por Bidone en el caso resultó útil y necesario para otorgar verosimilitud a la intimidación y, en consecuencia, para llevar adelante el plan extorsivo pergeñado respecto de Pedro Etchebest;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

y existen suficientes elementos de prueba, como se ha visto, que dan cuenta no sólo de que conocía que su aporte era indebido y que ninguna relación poseía con una investigación a su cargo, sino además del estrecho vínculo con Marcelo D'Alessio prolongado en el tiempo, lo que permite tener por acreditado el dolo en su accionar también en el caso concreto.

Nuevamente, el intento de Bidone de pretender justificar su accionar al brindarle esta información de acceso restringido a quien creía de la AFI para que colaborara en su pesquisa no puede ser atendido, pues ni siquiera había reclamado formal intervención a dicho organismo en su supuesta investigación.

VI.g. Otra de las operatorias que han sido motivo de tratamiento específico en la causa y en la que Bidone ha reconocido efectuar un aporte concreto, es aquella que tuvo como objetivo al empresario **Mario Víctor Cifuentes**. Surge del material digital, en particular, en el archivo U/U/D/P/Internal/ "cifentes" - en palabras de la CPM- *"Presuntos informes producidos por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI). El ejemplar relevado posee un nomenclador o código de referencia "O.I. 0780/18", y refiere a su producción por parte de la Dirección de Asuntos Complejos de la AFI a solicitud del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 11, a cargo del Dr. Claudio Bonadío"* (pg. 15). Cabe aclarar que la AFI negó que tal documento hubiera sido confeccionado por dicha agencia.

En el mencionado informe obran numerosos datos personales y confidenciales vinculados al empresario Mario Víctor



Cifuentes. Se exponen allí entonces distintas tareas de inteligencia realizadas respecto de este empresario y se indican posibles nuevas labores de ese tipo a realizar, tales como “*solicitar al Departamento de Intercepción y Captación de las Comunicaciones. Investigación de las llamadas telefónicas desde el teléfono celular nro (...) a partir de fecha (...)*” (fs. 5 legajo de prueba nro 35). **Se adjunta allí también un listado de llamadas correspondiente a tal número, el mismo que reconociera Bidone haber requerido;** operación de inteligencia calificable como SIGINT -inteligencia de señales-.

Se advierten entonces, una vez más, los aportes concretos y necesarios de Bidone en esta operación de posible espionaje de tipo empresarial que desarrolló la organización delictiva. La pretensión del encartado de vincular los requerimientos de información confidencial de personas con alguna supuesta línea de investigación del “Triple Crimen” resulta nuevamente inadmisibles, mucho más cuando se tiene en cuenta que ni siquiera resultaba formal ni materialmente competente para llevar adelante esas pesquisas.

VI.h. Ahora bien, llegados a este punto, es necesario poner de resalto aquí que D’Alessio tenía en su poder diversa información digital acerca del Triple Crimen que aún debe ser analizada con mayor profundidad pero que de mínima exhibe las características propias de la experticia y actividad de un agente de inteligencia.

Ello da cuenta que habría realizado, sin poseer formalmente ningún tipo de función pública, alguna clase de intervención en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

esta investigación lo que nuevamente es un elemento que confirma su relación con Bidone, específicamente en el desarrollo de consuno de una investigación criminal de aquel homicidio múltiple en la que el fiscal ya no podía intervenir formalmente y D'Alessio no tenía autorización para actuar.

El propio Bidone indicó que cuando ya no estuvo más a cargo de la investigación, porque pasó a tramitar ante el juzgado federal de la Dra. Servini, continuó investigando ese hecho y sus posibles implicancias con Rolando Barreiro, Marcelo D'Alessio y Claudio Álvarez. D'Alessio le había sido presentado precisamente como agente de la AFI o de la DEA por parte de quien conocía como otro agente de inteligencia, Rolando Barreiro. Claudio Álvarez efectuó una intervención concreta y presentó un informe de inteligencia que fue agregado en el legajo fiscal reservado al que sólo tenía acceso el fiscal.

Cabe recordar además que, al momento del dictado del auto de procesamiento respecto de Barreiro, se señaló que no parecería razonable el “puente” que dijo haber generado este imputado entre el fiscal Bidone y Marcelo D'Alessio. Ello debido a que había referido conocer a Bidone en el año 2016 y por fuera del marco de la investigación del “triple crimen” –es decir, cuando la pesquisa no estaba a cargo de este fiscal-, sin perjuicio de lo cual, el interés directo en hacer esta mutua presentación habría sido precisamente el conocimiento que D'Alessio decía poseer como agente de la AFI de detalles de esos sucesos y el interés que habría manifestado el propio Bidone al respecto.



Es decir, Barreiro –según sus propios dichos- reconoció haber presentado a un supuesto agente de la AFI –D'Alessio- para que aportara información sobre el “triple crimen” a un fiscal provincial que ya no se hallaba vinculado formalmente a esa investigación y señala además que luego de ello, éstos “estaban trabajando muy bien”.

El propio Bidone ha reconocido la naturaleza de esos vínculos, aunque intentando justificar su continuidad en la investigación en su obsesión por el caso y en su afán por colaborar en la búsqueda de la verdad de lo ocurrido.

Más allá del carácter ilícito de las maniobras de todos los antes nombrados, las características de los vínculos entre sí, el carácter de ex agente del organismo de uno de ellos –y de agente formal en el caso del mencionado Claudio Álvarez-, la naturaleza de la información que se intercambiaban y tenían en su poder - propia de quienes ejercen actividades de inteligencia- y de las operaciones en las que actuaron de forma conjunta –especialmente aquellas con finalidades políticas-, refuerzan la hipótesis de que se podría haber estado recurriendo a una organización paraestatales o privadas para llevar adelante, operaciones que incluso a la propia AFI le estaría vedado realizar; todo lo cual podría constituir una contravención a la ley, especialmente reprochable para el caso de los funcionarios públicos que participen o interactúen con este tipo de agrupaciones de personas, ya sea que revistan dentro del poder ejecutivo, legislativo o judicial.

Esta hipótesis sería especialmente grave, si tomamos en consideración los dichos de Bidone en cuanto señaló que habría





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

habido intención por parte de organismos de inteligencia y, en particular, de DAlessio y una diputada nacional, de direccionar la investigación del “Triple Crimen” hacia Eduardo Menchi y a partir de él, hacia un actor político de la oposición como Aníbal Fernández; debe tenerse en cuenta además que se ha acreditado en principio la relación preexistente entre Menchi y DAlessio, la que Bidone indicó que se remonta al menos al año en que se produjeron aquellos homicidios -2008-.

Menchi se ha presentado espontáneamente, ha pedido prestar declaración y ha reconocido ese vínculo con DAlessio e incluso su participación material a cambio de una remuneración en uno de los casos de espionaje ilegal mediante uso de métodos coactivos que han sido motivo de tratamiento expreso en otras resoluciones: aquel vinculado con Gonzalo Brusa Dovat y la firma venezolana PDVSA.

VI.i. Debe reiterarse que resulta prohibido reclamar o proveerse de servicios de inteligencia paralelos o privados para recolectar información, formular denuncias o realizar “operaciones” por más que se sostenga que se realiza con fines investigativos o altruistas y republicanos. La actividad de estos “espías” está prohibida por la Constitución Nacional y la propia ley nacional de inteligencia.

Se observa que la organización investigada habría encontrado a través del Dr. Juan Ignacio Bidone, uno de los actores del ámbito judicial, un modo de obtener información y blanquear la recopilada a partir del espionaje ilegal para ingresarla



en el sistema judicial, en el caso concreto a partir de “legajos fiscales” que Bidone formaba y mantenía en su poder.

En las maniobras que se han analizado hasta el momento, se observan similares modalidades de actuación vinculadas con la recolección a través de actividades de inteligencia de señales (SIGINT) -intercepciones de comunicaciones, personales, electrónicas, etc.-, En este punto, la organización tenía acceso indebido a través de Bidone, a bases de datos públicas y/o de acceso restringido con información personal y sensible de las presuntas víctimas -los registros de sus comunicaciones telefónicas y movimientos migratorios, entre otros-.

Como se ha señalado, conociendo información sensible sobre una persona -en particular si se trata de datos que aquella no desea que se hagan públicos-, resulta fácil presionarla o manipularla para que declare en determinado sentido, pague una suma de dinero, guarde silencio, abandone una causa o una disputa política, en definitiva haga algo que no desea o deje de hacerlo.

VII. Calificación legal

VII.a. En cuanto a la calificación legal, corresponde realizar nuevamente un breve repaso de los elementos y características más destacadas de la figura de la **asociación ilícita** prevista y reprimida en el art. 210 del C.P. En el resolutorio de fecha 12 de abril del corriente se realizaron, al respecto, las siguientes consideraciones:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

“El Código Penal sanciona a la asociación ilícita como delito autónomo a la participación criminal, en el libro segundo –“De los delitos”- título VIII –“Delitos contra el orden público”-, capítulo segundo.

El art. 210 posee la siguiente fórmula legal: "Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación" y en su segundo párrafo dispone que "para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión".

De su mera lectura se infiere que el tipo legal se verifica a partir de la **resolución asociativa adoptada por tres o más personas con un criterio de relativa estabilidad de grupo y pertenencia de aquellos al mismo, estructurándose mínimamente como una organización con un designio particular.** Pero lo fundamental es que coincidan en **otorgarle el especial destino de cometer delitos**, es decir, que se trate de un acuerdo de cooperación para ejecutar mancomunadamente una serie determinada de planes de orden delictivo.

Sus notas salientes son: **la reunión de tres o más individuos para cometer delitos**; que dicho aglutinamiento se encuentre **organizado mínimamente** para delinquir, esto es, **idear, coordinar y ejecutar una pluralidad de conductas delictivas**, así como el que dicha organización presente características de **relativa permanencia y estabilidad.**

En el caso de autos se ha superado ampliamente el mínimo de tres personas que requiere el tipo penal. El mayor número que se advierte en definitiva le da ha dado mayor eficacia a la asociación para la consecución de sus planes delictivos e incluso les permitió efectuar una división de roles entre sus integrantes, aunque pudieran ser mutables,



múltiples y dinámicos dependiendo del plan delictivo en cuestión.

En el caso, también se ha comprobado que la asociación ilícita se dedicaba de manera coordinada a realizar todo tipo de actividades vinculadas con la inteligencia ilícita y prohibida en los ámbitos judicial, político, empresarial y periodístico, así como operaciones psicológicas de “ablande”, coacciones, intimidaciones y extorsiones.

Para ello, los distintos miembros de la organización actuaron de manera coordinada y de acuerdo a los distintos roles que cada uno podía llevar adelante, con lo que se ha comprobado ampliamente no sólo la finalidad delictuosa que requiere el tipo penal, sino también el alto grado de organización que tenía la misma.

Asimismo, queda claro que la organización, para la consecución de sus fines, llevó adelante una multiplicidad y pluralidad de planes delictivos, muchos de los cuales afectan diversos tipos penales.-

Sobre este punto, ya se ha dejado en claro también que ***“el delito de asociación ilícita se configura no sólo cuando la finalidad es cometer delitos indeterminados sino también cuando se persigue cometer delitos determinados en cuanto a su naturaleza pero indeterminados en cuanto a su número.”*** (Cámara Nacional de Casación Penal, sala I, 19/02/2007, Palacios, Alberto M.)

Esta multiplicidad de planes delictivos surge claramente probada de la enorme cantidad de prueba reunida y del relato de los casos de los que se ha dado cuenta, sin perjuicio de aquellos otros que resta profundizar.

Finalmente, la permanencia de esta organización en el tiempo también quedó ampliamente acreditada. Efectivamente se comprobó que esta organización venía llevando adelante desde hace muchos años planes delictivos como los circunstanciados.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Por otro lado, debemos señalar que –como se anticipa– estamos frente a un delito autónomo que no requiere que todos sus miembros hayan cometido personalmente los delitos que lleva adelante la organización, sino sólo comprobar que existía un concierto de voluntades y de planes dirigidos a la consecución de los fines ilícitos buscados por la asociación. La autonomía del delito de asociación ilícita se traduce, también, en el hecho de que si uno de los miembros de la asociación comete uno de los delitos planeados, éste es un hecho distinto e independiente que concurrirá materialmente con el delito de asociación ilícita.

Como hemos dado cuenta, es necesario que la asociación ilícita esté destinada a cometer delitos múltiples. En el caso, no sólo se ha comprobado la finalidad delictuosa de la asociación, sino que también se ha dado cuenta al menos con la provisionalidad necesaria para el dictado de un auto de mérito por el delito previsto en el art. 210 del C.P., que muchas de las acciones particulares llevadas adelante por la organización constituyen por sí solas infracciones penales.

El hecho de que la organización contara con información privilegiada únicamente accesible para organismos públicos permitía dar cauce a varias de las maniobras desarrolladas, en varios aspectos. Por ejemplo, tal como ocurrió en los casos de Gabriel Traficante o Pedro Etchebest, permitió dar fuerza y seriedad a la coacción ejercida respecto de los objetivos-víctimas. Sin embargo, también en otras ocasiones, permitía sostener un sistema de vigilancia respecto de las personas que la organización tenía como objetivo por cualquier otra razón o finalidad, tal como habría



ocurrido en los casos de Olmedo, Colombi, Flinta, Vischi, Tassano, Giselle Robles o Cifuentes.

En el marco de las operaciones de la organización, la posibilidad de Juan Ignacio Bidone de proveer de manera indebida de registros migratorios y de comunicaciones telefónicas respecto de todas estas personas no puede considerarse un aporte irrelevante sino, como vimos, una parte esencial de la fase de recopilación de información que constituía parte del *modus operandi* de los planes delictivos.

Por otro lado, las actividades que al respecto desarrolló Bidone, como puede verse de los ejemplos antes mencionados, tuvieron lugar, al menos, desde el año 2016, por lo que debe concluirse que han sido sostenidas en el tiempo.

Bidone, en razón de su cargo de Fiscal, desempeñaba un rol específico en la organización, ya que podía extraer información de las bases de datos de acceso restringido y así permitir el desarrollo de ciertas operaciones.

Debe entenderse la estructura de la asociación descrita en términos flexibles, principalmente en cuanto a sus múltiples finalidades, y a que cada uno de los miembros realizaba su aporte a la misma y obtenía beneficios específicos de ella, que podían traducirse en réditos económicos, prestigio laboral, intercambio de información, etc. A su vez, existía una teleología más general, donde pueden rastrearse finalidades políticas y económicas que deberán ser analizadas con el avance de la investigación.

En definitiva, lo que ha podido corroborarse, con la provisoriedad propia de esta instancia procesal, es que Bidone





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

elaboró en forma conjunta, por lo menos, con Marcelo D'Alessio pero también con Rolando Barreiro -y en el caso puntual de Gabriel Traficante también con el agente de la AFI Claudio Álvarez que le fuera presentado por este último-, múltiples planes de espionaje ilegal que pudieron ser desarrollados gracias a los aportes privilegiados que aquél hacía por revestir el cargo de Fiscal.

Incluso participaron en una reunión en el Senado de la Nación con Carlos Mauricio Espínola, a quien la organización le había diseñado un plan de campaña con un fuerte eje en la vigilancia y el espionaje de la población civil, en cuyo marco se presentaron además los registros de comunicaciones de sus opositores políticos. También habría participado en dicha reunión Dov Kilinski, un empresario especializado en tecnologías de seguridad y vigilancia.

Los variados y múltiples aportes constatados que realizó Bidone en diferentes operaciones llevadas a cabo por la organización, sumado ello a su participación en reuniones donde se definían objetivos y planes de la misma, permiten concluir que resulta de aplicación la figura prevista en el art. 210 del Código Penal.

VII.b. El delito de asociación ilícita concurre en el caso de manera ideal con el tipo penal previsto en el **art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520** -modificada por la Ley 27.126- en función de las prohibiciones establecidas en el art. 11 de dicha norma (cfr. art. 54 del C.P.), por tratarse de una unidad de acción que transgrede ambos tipos penales; es decir, los dos tipos



penales en juego prohíben aspectos diferentes de la conducta, pero existe superposición de espacios típicos entre ellos sin que ninguno esté contenido o forme parte del otro de manera íntegra.

Este último tipo penal que fue incorporado por el art. 23 de la Ley N° 27.126 prevé que:

“[s]erá reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520. Incurrirán en el mismo delito quienes hubieran sido miembros de alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional que realicen acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520”.

Esta ley penal adquiere la configuración de una especie de *marco* de una variedad de conductas a las que se alude con la remisión prevista. De este modo se pueden diferenciar claramente aquellos ilícitos que se derivan de las prohibiciones de los arts. 4 o 5 de la ley 25.520 de aquel previsto en el art. 11 de la misma norma.

En el caso del delito de asociación ilícita, está emparentado necesariamente con la prohibición establecida en el **art. 11**, por el cual les estaba vedado a todos los miembros de la organización paraestatal investigada *“la creación conformación y funcionamiento de asociaciones, instituciones, redes y grupos de personas físicas o jurídicas que planifiquen y/o ejecuten funciones y actividades de inteligencia en cualquiera de sus etapas asignadas por la presente*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

ley a los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional”.

VII.c. Por otra parte, las acciones de inteligencia ilegal vinculadas a la obtención de datos e información restringida respecto de Olmedo, Etchebest, Robles, Traficante, Colombi, Vischi, Tassano, Flinta, Cifuentes, Kilinsky y Yungman configuran una actividad de inteligencia específica prohibida, llamada SIGINT, o actividad de inteligencia de señales, que ha sido explicada y ejemplificada con detalle por la Comisión Provincial por la Memoria:

i. Listados migratorios (SIGINT): consiste en planillas de ingresos y salidas del país de las personas objeto de las actividades de inteligencia, que tienen como fuente las bases de datos de la Dirección Nacional de Migraciones (por ejemplo, sistema SICAM: Sistema Integral de Captura Migratoria) (...)

ii. Intercepciones de comunicaciones (SIGINT): planillas de registro de llamadas telefónicas y mensajes entrantes y salientes (in - out) y titularidades de cuentas con sus respectivos números de IMEI. Dicha información cuenta también con los datos de celdas y antenas respectivas, desde las cuales se realizó la comunicación interceptada. También se advirtió el registro de llamadas mediante el sistema de servicio de radio.

(...) Debemos destacar que dicha información no es de acceso público, solo puede ser suministradas a organismos oficiales mediante orden judicial previa y que su desviación a tareas de inteligencia no autorizadas se encuentra penada por la legislación nacional en la materia. (...).

Estas acciones concretas por parte del imputado enmarcadas en planes más generales de la organización se encuentran



prohibidas incluso para los propios organismos estatales de inteligencia.

El **art. 4 de la ley 25.520** impide, por ejemplo, realizar tareas de investigación criminal por fuera del marco de una causa concreta o influir de cualquier modo en la situación institucional y política del país y en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos o revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante.

Como ya se ha desarrollado, Juan Bidone, bajo el pretenso marco legal de investigaciones judiciales a su cargo, ha solicitado diferentes informes de bases de datos de acceso restringido (cfr. Listados telefónicos, migratorios, etc.) que ninguna relación tenían con el objeto procesal de las investigaciones pese a que pretendiera vincularlas o formalizarlas en irregulares e incoherentes legajos fiscales ocultos en su despacho y al que sólo el imputado tenía acceso, y por el contrario, se vinculaban a las actividades de espionaje desplegadas por la organización ilícita investigada.

En algunos de esos casos ligados a lo que hemos denominado espionaje político (Olmedo, Colombi, Vischi, Flinta y Tassano), en los que la organización delictiva pretendió inmiscuirse incluso en campañas electorales, es claro que esta actividad – conforme el texto de la norma- pudo haber puesto en riesgo la situación institucional y política del país e influir en la vida interna de los partidos políticos.

En lo que hace al dolo en su actuar y si bien ya se han dado elementos que dan cuenta del grado de conocimiento por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

parte de Bidone acerca de los planes delictivos llevados a cabo por la asociación, en relación a estos hechos puntuales, tampoco puede este imputado alegar que desconocía los fines que la organización le habría de dar a la información de inteligencia que él aportaba.

El sólo hecho de que los investigados por su presunta relación con el “Triple Crimen” hayan sido Alfredo Olmedo -diputado nacional y precandidato presidencial-, Ricardo Colombi -por ese entonces gobernador de la provincia de Corrientes- o la Dra. Giselle Robles -abogada en un caso de corrupción de trascendencia pública-, entre otros, da cuenta del conocimiento del fiscal Bidone de que con su accionar participaba de diferentes maniobras ilegales que nada tenían que ver con su actuación judicial sino que estaban orientadas a llevar adelante los planes delictivos de la organización ilícita investigada.

A ello debemos sumarle el hecho de que la información obtenida de manera irregular le era entregada de manera secreta a quien Bidone consideraba un agente de la D.E.A. y vinculado a la A.F.I., lo que termina de confirmar el pleno conocimiento no sólo de su participación en la organización sino de los fines espurios que tenían cada una de las maniobras que realizó en perjuicio de las personas que hemos señalado a lo largo de esta resolución.

La información que obra en tales bases de datos resulta ser información sensible de los ciudadanos y, por lo tanto, sólo puede accederse a ella excepcionalmente, en forma fundada y en el marco de una investigación judicial ligada al caso; ningún otro motivo habilita a un funcionario público a obtener tal información



por fuera de dichos recaudos legales, ya que ello constituye una actividad ilegal.

Por lo tanto, habida cuenta de los numerosos requerimientos ilegales de información de acceso restringido que realizó Bidone y entregó a lo largo del tiempo a los miembros de la organización “privada” de espionaje ilegal, con quienes tenía un vínculo de confianza y de intercambio de información de modo subrepticio, corresponde aplicar el tipo penal señalado, previsto en la Ley de Inteligencia Nacional.

De este modo, se conforma en cada uno de estos supuestos, por tratarse de acciones concretas e independientes, el tipo penal establecido en el art. 43 *ter* de la ley 25.520 que prohíbe a cualquier funcionario público realizar las acciones descriptas en el art. 4.

Estas conductas delictivas, como ha señalado el Superior en el marco del incidente Nro. FMP 88/2019/2, son independientes de la existencia de la asociación ilícita inicial en cuyo marco se han cometido y, como tales, configuran un concurso real de delitos en los términos del art. 55 del Código Penal.

VII.d. En el caso de **Pedro Etchebest** este delito concurre además de manera ideal con el aporte concreto que efectuó a la **extorsión** cometida en su perjuicio, tal y como le fuera imputado en su declaración indagatoria.

Al respecto, el día 25 de febrero del corriente se dictó el procesamiento de Marcelo D’Alessio por encontrarlo *prima facie* penalmente responsable del delito de asociación ilícita en carácter de miembro en concurso real con el delito de extorsión en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

perjuicio de Pedro Etchebest en carácter de coautor (arts. 45, 55, 168, 210 y ccdtes. del C.P., art. 306, 312 y ccdtes. del C.P.P.N.), pronunciamiento que ha quedado firme.

Se han analizado en este resolutorio los aportes de información sensible del nombrado Pedro Etchebest que Bidone realizó, lo que permitió el desarrollo de la maniobra extorsiva en cuestión.

Cabe señalar que uno de los elementos típicos de dicha figura penal resulta ser la coacción que se ejerce respecto del sujeto pasivo; el hecho de que D'Alessio contara con información sensible de la víctima-objetivo, entre otras cosas, permitió que la coacción resultara idónea e incluso que Pedro Etchebest accediera a cumplir parcialmente con los pagos exigidos.

Como ya se analizó, la información obtenida por Bidone de modo ilegal impide desligarlo del desarrollo de la maniobra, más aun cuando, como ya se explicó, el nombrado formaba parte de la asociación ilícita investigada.

Debe advertirse que este hecho ha quedado consumado, y que la participación de Bidone debe limitarse al aporte necesario que éste realizó respecto de la maniobra que luego se desplegaría, sin sostener luego el dominio del hecho, que fue desarrollado, al menos, por Marcelo D'Alessio, tal como se evaluó en el auto de mérito aludido.

Cabe aclarar que, en relación con su aporte al caso de Pedro Etchebest, el Fiscal Bidone se encuentra investigado también en la I.P.P. Nro. 15-00-009498-19 de trámite ante la UIF Nro. 8 de San Martín.



Allí se ha sustanciado una investigación respecto del imputado, en la cual el día 26 de marzo del corriente, se dispuso requerir pedido de juicio político conforme el trámite previsto en el art. 300 del C.P.P. de la provincia de Buenos Aires en razón de existir elementos suficientes e indicios vehementes de la perpetración del delito de abuso de autoridad (art. 248 del C.P.), reiterado en por lo menos dos oportunidades.

En particular, en dicho decisorio, se señaló que Bidone habría incurrido en conductas ilícitas abusando el ejercicio de su función, cuando llevó a cabo actos encaminados a proveer deliberadamente información de carácter privado y reservado a terceras personas (particularmente a Marcelo D'Alessio), no involucradas en procesos penales de la Fiscalía a su cargo. Esa información reservada allí indicada no se trata -ni más ni menos- que del registro migratorio de Pedro Etchebest y de un listado de llamadas entrantes y salientes de su abonado celular.

En torno a esa investigación se resolvió solicitar la correspondiente inhibitoria por su evidente conexidad objetiva y subjetiva con la presente y por tratarse aquel de uno de los casos que han formado parte de los planes delictivos de la organización delictiva que aquí se ha investigado, lo que aún no ha quedado firme y se encuentra siendo revisado por la Cámara de la jurisdicción.

VII.e. En todos los supuestos (Alfredo Olmedo, Ricardo Colombi, Eduardo Tassano, Sergio Flinta, Eduardo Alejandro Vischi, Mario Cifuentes, Pedro Etchebest, Giselle Robles, Dov Killinsky y Bernardo Marcelo Yungman, hasta donde se han detectado hasta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

el momento), el delito previsto en el **art. 248 del C.P.** concurre de manera ideal con el tipo previsto en el art. 43 *ter* en función del art. 4 de la ley 25.520 que ya se ha analizado.

El interés que pretende protegerse mediante esta norma es el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos.

El artículo 248 del Código Penal, reprime al funcionario público que “*dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere*”.

Se describen así tres modalidades de **abuso de autoridad**, dos de carácter comisivo que se caracterizan por el dictado o por la ejecución de resoluciones y órdenes ilegales, y la otra de carácter omisivo consistente en la falta de ejecución de una ley. Se tratan de delitos especiales propios, pues sólo puede ser autor un funcionario público con competencia para dictar o ejecutar las resoluciones u órdenes que se mencionan en la norma, requisito del que no puede dudarse en el caso, en atención al cargo de fiscal provincial que ostentaba Bidone.

Su actuación se encuentra específicamente reglamentada por diversas normas que le imponían deberes y atribuciones a su función pública específica, cuya omisión en el caso se observa verificada, tales como los arts. 56 y 59 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires y los arts. 29 y 75 de la ley provincial de Ministerio Público Nro. 14.442.



El tipo penal contenido en el art. 248 del código de fondo exige la presencia del dolo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento y voluntad de realizar todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo del abuso de autoridad. Esto es, no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento y voluntad de esa extralimitación lo que configura el mentado aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad de la simple irregularidad funcional.

La jurisprudencia ha dicho al respecto que *“[l]a circunstancia que, fundamentalmente, confiere contenido ilícito a las conductas que se incluyen en este tipo penal radica en aspecto subjetivo, pues es aquí donde se exhibirá el carácter abusivo o arbitrario de las acciones del tipo objetivo...”* (C.CyCFed: Sala II, causa nro. 27.896, caratulada “CIRIELLI, Ricardo A. s/ sobreseimiento”, Reg. Nro. 30.501, rta. el 14/10/09).

En el caso, como ya se ha dicho, las circunstancias fácticas en que se consumaron cada uno de estos abusos resultan por demás suficientes para tener por acreditado el aspecto cognitivo y volitivo del dolo requerido por la norma.

Ello pues Bidone ha accedido de forma reiterada y sistemática a lo largo del tiempo a una base de datos personales de acceso restringido, excediendo la autorización que poseía, y ha requerido de modo indebido registros de comunicaciones telefónicas. Luego, ha aportado estos datos personales y confidenciales de diversas personas -que ninguna vinculación poseían con una investigación criminal a su cargo- a otros





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

miembros de una organización delictiva que utilizaba esa información privilegiada para llevar a cabo distinto tipo de planes delictivos vinculados con el espionaje ilegal. Así también, ha conformado de modo irregular, oculto y aparente legajos fiscales de los que sólo Bidone conocía su existencia y en los que, en algunos casos, se procedió a agregar algunos de estos reportes de datos personales que se habían obtenido de modo ilegítimo.

VIII. Medidas cautelares. Prisión preventiva. Embargo

VIII.a. Llegados a este punto del análisis, cabe recordar que ya hemos señalado que las únicas causales habilitantes de la prisión preventiva son los **peligros de fuga y de entorpecimiento de la investigación**. Este sistema de presunciones que opera *iuris tantum* debe atender no sólo a los indicadores que permiten demostrar en cada caso la existencia de un **riesgo procesal** sino también a criterios de **proporcionalidad** vinculados con el *quantum* de la pena en expectativa y, eventualmente, con el **tiempo** que la prisión preventiva lleve de duración.

En el caso de Bidone, sin perjuicio de las elevadas penas en expectativa con las cuales se encuentran reprimidas las conductas ilícitas reprochadas de acuerdo con las figuras penales en las que *prima facie* encuadran las mismas, la gravedad, calidad y cantidad de planes delictivos que llevó adelante la organización que integró el aquí imputado, debe valorarse positivamente no sólo su arraigo en la ciudad de Mercedes en la que convive junto a su familia, sino su pretensión de colaborar con la investigación a partir de que fuera convocado al proceso, más allá de aquellas maniobras



que hemos señalado vinculadas con la intención de ocultar prueba que pudiera incriminarlo.

En este último aspecto, no puede dejar de observarse que el nombrado ha sido suspendido en el ejercicio de su cargo, por lo que aquellas herramientas de las que podría valerse en su rol de fiscal para entorpecer la continuidad de la investigación, **se han neutralizado a partir de la rápida actuación de su superior inmediato y del Procurador General provincial.**

Por otro lado, no puede dejar de atenderse que el fiscal imputado se ha puesto a derecho, ha concurrido cada vez que ha sido citado, ha entregado voluntariamente su aparato celular, ha participado de todos los actos por los que ha sido requerido y ha cumplido adecuadamente con las reglas de sujeción al proceso dispuestas por el tribunal.

Por ello, sin perjuicio de que nos encontramos en una primera etapa de investigación y de dilucidación de los planes delictivos, de sus autores, encubridores y/o partícipes, aspectos sobre los que continuará la pesquisa y, en este sentido, aún resta un número importante de pruebas por producir, entiendo que en el caso particular del encartado, es dable suponer la ausencia de riesgos procesales actuales que justifiquen el dictado de su prisión preventiva.

En suma, sin perjuicio de la valoración objetiva de las características de los hechos atribuidos provisoriamente, el consecuente *quantum* elevado de pena esperable para sus conductas dentro de la escala penal prevista en el art. 210 del C.P. en relación concursal con las restantes figuras penales





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

endilgadas, las condiciones personales del imputado, así como su actitud frente al proceso adoptada (cfr. arts. 26 y 41 del C.P.), permiten concluir válidamente la ausencia de riesgos procesales suficientes (elusión del accionar de la justicia y/o entorpecimiento del curso de la investigación que continuará su curso, cfr. arts. 280 y 319 del C.P.P.N.), corresponderá que por el momento continúe el proceso en libertad.

VIII.b. En lo que hace al embargo de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 518 del C.P.P.N. (pena pecuniaria, indemnización civil y costas del proceso), sin perjuicio de que no hay actores civiles que se han presentado y que los tipos penales por los cuales se habrá de procesar al imputado no prevé la pena de multa, considero que la suma referida se deberá ajustar a las características de los hechos investigados en la presente causa penal que ya han sido descriptos por los cuales Bidone habrá de ser procesado, debiendo tener en cuenta, el grave daño que las conductas señaladas y una organización de estas características como la descripta puede generar.

Por todo lo antes expuesto, es que;

RESUELVO:

I. DICTAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA en relación con **Juan Ignacio BIDONE**, de demás condiciones personales descriptas en el encabezado de la presente, por encontrarlo *prima facie* penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en carácter de miembro en **concurso ideal** con el delito previsto en el **art. 43 ter primer párrafo de la ley 25.520** en



función del art. 11 de la misma ley (modificada por la ley 27.126); los que concurren de **modo real** con el delito previsto en el art. **43 ter primer párrafo de la ley 25.520 en función del art. 4 incs. 1, 2 y 3** en perjuicio de Alfredo Olmedo, Ricardo Colombi, Eduardo Tassano, Sergio Flinta, Eduardo Alejandro Vischi, Mario Víctor Cifuentes, Pedro Etchebest, Giselle Robles, Dov Killinsky y Bernardo Marcelo Yungman, todos ellos concursando de forma material entre sí y de forma ideal con con el delito de **abuso de autoridad**; y en el caso de Pedro Etchebest, concurriendo de manera ideal con el delito de extorsión en carácter de partícipe necesario (arts. 45, 54, 55, 168, 210, 248 y ccdtes. del C.P.; arts. 4, 11 y 43 *ter* de la ley 25.520; arts. 306, 310 y ccdtes. del C.P.P.N.);

II. MANDAR TRABAR EMBARGO sobre los bienes del antes nombrado hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), de lo que será intimado en el acto de notificación personal de la presente (cfr. art. 518 del C.P.P.N.);

III. Regístrese. Notifíquese. Una vez firme, comuníquese y póngase en conocimiento del Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Ante mí:

Fecha de firma: 15/05/2019

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL



#33078990#234106390#20190515090816695



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

En la misma fecha se registró. CONSTE.-

En la misma fecha se libraron notificaciones electrónicas a las partes. CONSTE.-

Fecha de firma: 15/05/2019

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MAURO LEANDRO LABOZZETTA, SECRETARIO FEDERAL



#33078990#234106390#20190515090816695